

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que a través de la Resolución No. 00608 del 17 de julio de 2023, (Notificada por correo electrónico el día 19 de julio de 2023) la Corporación otorgó a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No. 900.295.019-1, una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal, para el desarrollo de actividades mineras en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental** a la **SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1**, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la **Cantera El Encanto**, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico y amparada en las Resoluciones VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, y por la vida útil del proyecto.*

PARAGRAFO PRIMERO: Las áreas objeto de licencia ambiental, se encuentran en las siguientes coordenadas, y corresponden a un área de 65,31 Ha:

COORDENADAS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO CANTERA EL ENCANTO

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

VERTICES AREA 1

VERTICES	COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS)		VERTICES	COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS)	
	X	Y		X	Y
1.1	905.960,0362	1.658.308,2947	1.26	905.636,5756	1.658.414,2258
1.2	905.975,7668	1.658.272,2137	1.27	905.648,1682	1.658.392,0887
1.3	906.021,8627	1.658.211,4693	1.28	905.652,6006	1.658.364,8430
1.4	906.060,5792	1.658.179,2422	1.29	905.652,6006	1.658.321,2499
1.5	906.133,4069	1.658.107,4485	1.30	905.672,1513	1.658.287,2795
1.6	906.136,3251	1.658.104,5718	1.31	905.687,5998	1.658.287,2795
1.7	906.132,6223	1.658.077,9884	1.32	905.705,7948	1.658.300,3101
1.8	906.125,4647	1.658.045,9219	1.33	905.707,8546	1.658.310,9403
1.9	906.117,5863	1.658.010,6257	1.34	905.716,0060	1.658.346,6804
1.10	906.062,0403	1.658.010,6257	1.35	905.727,7852	1.658.365,7133
1.11	905.976,7099	1.658.010,6257	1.36	905.734,0212	1.658.380,9395
1.12	905.509,3075	1.658.010,6257	1.37	905.730,0410	1.658.414,7505
1.13	905.508,1954	1.658.154,9827	1.38	905.713,6462	1.658.433,0917
1.14	905.507,7320	1.658.215,1303	1.39	905.697,2514	1.658.439,6422
1.15	905.507,3232	1.658.268,2037	1.40	905.695,0572	1.658.450,7209
1.16	905.505,6195	1.658.285,5934	1.41	905.706,3734	1.658.461,3177
1.17	905.504,8737	1.658.304,5979	1.42	905.722,6404	1.658.464,1436
1.18	905.505,1475	1.658.324,1939	1.43	905.779,2213	1.658.497,3470
VERTICES	COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS)		VERTICES	COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS)	
	X	Y		X	Y
1.19	905.506,4710	1.658.343,6820	1.44	905.799,7928	1.658.509,4190
1.20	905.506,9716	1.658.313,8370	1.45	905.814,2308	1.658.509,4190
1.21	905.506,0778	1.658.429,8638	1.46	905.860,5850	1.658.468,8073

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

1.22	905.513,9295	1.658.428,3801	1.47	905.887,3575	1.658.438,0902
1.23	905.537,4850	1.658.428,3801	1.48	905.904,3615	1.658.409,9028
1.24	905.562,7380	1.658.440,6743	1.49	905.914,1298	1.658.369,7899
1.25	905.584,3835	1.658.445,7615	1.50	905.960,0362	1.658.308,2947

VERTICES AREA 2

VERTICES	COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS)		VERTICES	COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS)	
	X	Y		X	Y
2.1	905.508,9332	1.658.833,4633	2.12	905.606,4477	1.658.708,5440
2.2	906.067,7310	1.658.877,7337	2.13	905.594,0374	1.658.733,9674
2.3	906.038,3637	1.658.837,8779	2.14	905.574,9809	1.658.761,8347
2.4	906.004,5722	1.658.811,4227	2.15	905.556,7293	1.658.772,5587
2.5	905.942,6274	1.658.780,7459	2.16	905.544,9195	1.658.765,0519
2.6	905.923,2828	1.658.763,0634	2.17.	905.538,7462	1.658.745,2126
2.7	905.900,8580	1.658.732,1698	2.18	905.543,6177	1.658.720,3665
2.8	905.869,1048	1.658.748,5499	2.19	905.529,6204	1.658.709,2873
2.9	905.830,5413	1.658.757,9041	2.20	905.518,2870	1.658.684,8994
2.10	905.765,3049	1.658.746,6497	2.21	905.507,6111	1.658.686,1240
2.11	905.618,7167	1.658.706,7000	2.22	905.508,9332	1.658.833,4633

VERTICES AREA 3-4

VERTICES	COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS)		VERTICES	COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS)	
	X	Y		X	Y
3.1	906.726,2722	1.658.850,3888	3.83	906.651,7337	1.658.172,6309
3.2	906.759,8944	1.658.822,2721	3.84	906.658,6621	1.658.153,7149
3.3	906.780,7312	1.658.813,1676	3.85	906.667,4904	1.658.144,5425
3.4	906.815,6261	1.658.798,2086	3.86	906.692,3800	1.658.148,8706
3.5	906.823,0806	1.658.795,0130	3.87	906.701,1559	1.658.162,0195
3.6	906.873,9000	1.658.780,1146	3.88	906.711,5731	1.658.161,3274

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

3.7	906.890,0385	1.658.774,6305	3.89	906.724,7009	1.658.142,1115
3.8	906.921,9749	1.658.763,7779	3.90	906.741,0764	1.658.123,4647
3.9	906.994,3351	1.658.760,8075	3.91	906.785,2815	1.658.102,2845
3.10	906.994,3351	1.658.521,7451	3.92	906.833,0777	1.658.105,8473
3.11	906.956,5310	1.658.525,8370	3.93	906.873,8936	1.658.113,4707
3.12	906.943,8145	1.658.532,8720	3.94	906.923,2413	1.658.126,3785
3.13	906.917,9902	1.658.552,2182	3.95	906.957,4113	1.658.139,3068

VERTICES	COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS)		VERTICES	COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS)	
	X	Y		X	Y
3.14	906.869,6471	1.658.559,3832	3.96	906.992,6335	1.658.138,1100
3.15	906.834,9019	1.658.562,0528	3.97	906.988,6347	1.658.010,8283
3.16	906.752,7998	1.658.622,3668	3.98	906.781,1598	1.658.011,5567
3.17	906.729,8096	1.658.626,7589	3.99	906.736,7137	1.658.048,8068
3.18	906.698,5667	1.658.625,4980	3.100	906.661,4285	1.658.068,1293
3.19	906.671,7419	1.658.638,1070	3.101	906.551,2168	1.658.086,0326
3.20	906.650,5977	1.658.639,0527	3.102	906.545,6090	1.658.160,9986
3.21	906.631,6625	1.658.628,9654	3.103	906.521,4552	1.658.182,6797
3.22	906.614,9366	1.658.626,7589	3.104	906.499,0772	1.658.182,6797
3.23	906.600,1040	1.658.633,6938	3.105	906.489,2496	1.658.163,9429
3.24	906.598,5261	1.658.645,0420	3.106	906.478,2917	1.658.166,9704
3.25	906.602,5540	1.658.668,9806	3.107	906.474,3062	1.658.189,2500
3.26	906.611,2119	1.658.686,9173	3.108	906.459,5112	1.658.253,6049
3.27	906.613,5702	1.658.697,7532	3.109	906.440,4258	1.658.277,4983
3.28	906.614,4185	1.658.701,6511	3.110	906.430,2821	1.658.300,8919
3.29	906.619,3064	1.658.732,6938	3.111	906.444,2801	1.658.316,3735

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

3.30	906.636,2250	1.658.753,0434	3.112	906.449,4799	1.658.332,4607
3.31	906.636,4045	1.658.757,0682	3.113	906.445,8581	1.658.349,8182
3.32	906.637,2889	1.658.776,8940	3.114	906.423,5006	1.658.382,6908
3.33	906.627,8985	1.658.812,6209	3.115	906.423,6943	1.658.387,8886
3.34	906.575,1632	1.658.836,5642	3.116	906.426,8298	1.658.472,0104
3.35	906.518,8919	1.658.832,5208	3.117	906.426,8084	1.658.472,9187
3.36	906.496,0772	1.658.830,8814	3.118	906.426,3155	1.658.493,8215
3.37	906.461,0824	1.658.820,4471	3.119	906.410,1829	1.658.516,2833
3.38	906.461,6125	1.658.796,3553	3.120	906.368,7338	1.658.530,3560
3.39	906.462,1271	1.658.772,9710	3.121	906.330,9237	1.658.530,3716
3.40	906.477,7171	1.658.738,0607	3.122	906.288,7830	1.658.507,6587
3.41	906.469,5922	1.658.724,1482	3.123	906.269,9844	1.658.463,3758
3.42	906.432,3554	1.658.683,7577	3.124	906.240,6462	1.658.489,0678
3.43	906.379,7849	1.658.592,5479	3.125	906.229,0743	1.658.509,2129
3.44	906.391,6549	1.658.537,0865	3.126	906.222,9367	1.658.519,8977
3.45	906.407,7651	1.658.528,3701	3.127	906.205,8879	1.658.528,8384
3.46	906.483,6532	1.658.516,9577	3.128	906.213,2154	1.658.541,1254
3.47	906.622,5435	1.658.488,6498	3.129	906.219,2577	1.658.548,1929
3.48	906.673,7313	1.658.441,6631	3.130	906.235,2715	1.658.568,9893
3.49	906.793,7793	1.658.360,2783	3.131	906.235,7810	1.658.581,2030
3.50	906.835,1184	1.658.328,1675	3.132	906.225,0873	1.658.609,7432
VERTICES	COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS)		VERTICES	COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS)	
	X	Y		X	Y
3.51	906.852,3728	1.658.321,3367	3.133	906.232,4400	1.658.620,2915
3.52	906.873,5294	1.658.331,3468	3.134	906.238,8840	1.658.632,0385
3.53	906.877,4266	1.658.354,1478	3.135	906.230,4483	1.658.646,0302

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

3.54	906.934,2155	1.658.366,3824	3.136	906.221,6464	1.658.651,7921
3.55	906.989,8909	1.658.336,3519	3.137	906.221,1530	1.658.652,1151
3.56	906.990,5004	1.658.219,8565	3.138	906.213,7933	1.658.649,6672
3.57	906.936,6297	1.658.219,5048	3.139	906.200,0094	1.658.645,0826
3.58	906.895,7865	1.658.215,2226	3.140	906.180,4157	1.658.655,8586
3.59	906.883,4631	1.658.222,6700	3.141	906.166,1231	1.658.656,2148
3.60	906.872,1960	1.658.243,0684	3.142	906.163,0007	1.658.652,7271
3.61	906.845,4367	1.658.261,3566	3.143	906.150,8995	1.658.639,2100
3.62	906.810,5792	1.658.259,5981	3.144	906.163,3484	1.658.599,1873
3.63	906.811,9557	1.658.231,7733	3.145	906.152,6352	1.658.576,9622
3.64	906.810,0002	1.658.219,6194	3.146	906.145,2448	1.658.553,9339
3.65	906.799,6642	1.658.222,1153	3.147	906.156,1021	1.658.509,2314
3.66	906.786,2077	1.658.228,3008	3.148	906.155,3529	1.658.498,4951
3.67	906.767,9755	1.658.221,2633	3.149	906.142,0535	1.658.497,8535
3.68	906.764,8066	1.658.253,9710	3.150	906.119,3460	1.658.518,6439
3.69	906.750,5058	1.658.287,3697	3.151	906.088,6295	1.658.545,4520
3.70	906.691,3875	1.658.325,4328	3.152	905.991,4211	1.658.644,9801
3.71	906.667,2110	1.658.327,4286	3.153	905.993,7440	1.658.666,9661
3.72	906.648,2952	1.658.328,9901	3.154	905.992,4402	1.658.708,1466
3.73	906.613,7501	1.658.302,6661	3.155	906.020,6474	1.658.730,6041
3.74	906.616,3309	1.658.295,2288	3.156	906.078,1155	1.658.774,1314
3.75	906.628,8827	1.658.259,0571	3.157	906.134,8483	1.658.827,6272
3.76	906.662,9131	1.658.245,3921	3.158	906.186,2761	1.658.885,6374
3.77	906.668,8984	1.658.238,4658	3.159	906.545,3203	1.658.909,5138
3.78	906.637,4250	1.658.238,9167	3.160	906.640,6489	1.658.915,8532
3.79	906.643,0684	1.658.205,9966	3.161	906.661,1598	1.658.887,6832

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

3.80	906.653,2266	1.658.196,0754	3.162	906.662,1555	1.658.886,3158
3.81	906.670,3555	1.658.193,4213	3.163	906.708,2882	1.658.885,5348
3.82	906.673,2325	1.658.188,3547	3.164	906.726,2722	1.658.850,3888

PARAGRAFO SEGUNDO: La SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, deberá dar cumplimiento a las fichas del plan de manejo ambiental:

PROGRAMA COMPONENTE ABIOTICO

1. Programa de Manejo de Material Particulado y gases. (FMCA-01)
2. Programa de Manejo de contaminación por ruido. (FMCA-02)
3. Programa de manejo integral de residuos líquidos domésticos (FMCA-03)
4. Programa de manejo integral de residuos sólidos domésticos (FMCA-04)
5. Programa de manejo integral de residuos peligrosos y especiales (FMCA-05)
6. Programa de manejo de aguas de escorrentías. (FMCA-06)
7. Programa manejo de material estéril y/o orgánico. (FMCA-07). (Programa de rehabilitación de tierras)

PROGRAMA COMPONENTE BIOTICO

1. Programa de Manejo De La Modificación De La Cobertura Vegetal. (FMCB-01).
2. Programa de Modificación del hábitat para la fauna (FMCB-02).

PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL

1. Programa de Comunicación e Información (FMGS-01).
2. Programa de Educación Ambiental (FMGS-02).
3. Programa de Generación de Empleo (FMGS-03).

PARAGRAFO TERCERO: La licencia ambiental otorgada, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La ficha FMCA-04 MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DOMESTICOS, deberá ajustarse para incluir la presentación de los soportes de entrega y disposición de residuos con terceros debidamente autorizados.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

2. *La ficha FMCA-05 MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS ESPECIALES deberá ajustarse para incluir la presentación de los soportes de entrega y disposición de RESPEL con terceros debidamente autorizados.*
3. *La ficha FMCA-06 - Programa de manejo de aguas de escorrentías debe complementarse con el plano de localización de obras de drenaje y manejo de sedimentos; la ficha deberá ser presentada en el primer informe ICA.*
4. *La ficha FMCA-07 MANEJO DE MATERIALESTERIL Y/O ORGANICO deberá ajustarse para incluir la localización georreferenciada y diseño de las áreas temporales de almacenamiento de sobrantes y la localización de vías internas.*

PROGRAMA COMPONENTE BIOTICO

- † *Programa de Manejo De La Modificación De La Cobertura Vegetal. (FMCB-01).*
- † *Programa de Modificación del hábitat para la fauna (FMCB-02).*

5. *La ficha FMCB-01 MANEJO DE LA MODIFICACIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL deberá ajustarse para establecer actividades de revegetación de áreas intervenidas por el proyecto especificando densidad de 1.100 individuos por ha y presentar avance de siembras, establecimiento y mantenimiento en los informes ICAS.*

PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL

- † *Programa de Comunicación e Información (FMGS-01).*
- † *Programa de Educación Ambiental (FMGS-02).*
- † *Programa de Generación de Empleo (FMGS-03).*

6. *Ajustar el plan de seguimiento y monitoreo, incluyendo en cada ficha indicadores que permitan la medición de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental.*

7. *Ajustar el plan de cierre de la mina, incluyendo el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre, y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

de los impactos ambientales por el cierre de la operación. El plan de cierre ajustado deberá ser presentado en el primer informe ICA.

8. *En un término de 60 días deberá ajustar la evaluación económica desarrollada con el fin de unificar los impactos analizados según identificados y evaluados en el EIA.*

9. *Antes de iniciar la actividad de explotación deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:*

- Notificar a la CRA con 15 días de antelación el inicio de las actividades de extracción.*
- Deberá presentar antes del inicio de las obras un plano a detalle de la ubicación del sistema de canales a colocar.*

10. *Deberá presentar los soportes de las actividades constructivas de la Poza séptica y tramitar el respectivo permiso de vertimientos al suelo que prestará servicios al área administrativa.*

11. *Presentar en el primer ICA la localización georreferenciada y diseño de las áreas temporales de almacenamiento de sobrantes y la localización de vías internas.*

12. *En un término de 60 días deberá entregar a esta entidad copia del contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra en trámite dentro del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería – ANM.*

ARTICULO SEGUNDO: *La SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit*

No.900.295.019-1, solo podrá adelantar las actividades de conformidad con la descripción del proyecto presentado en el estudio de impacto ambiental, cualquier modificación en las mismas deberá ser informada a esta corporación para su previa aprobación.

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único, a la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, en un área de 65,31 Ha, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, amparada en las VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091, de acuerdo al inventario forestal presentado y aprobado por esta Corporación, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SECTOR	ZONA	Área Total Por Zona (Ha)	Cobertura	Área (Ha)
Áreas de intervención	AREA 1	21,67	Pastos Limpios	1,28
			Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos	20,39
	AREA 2	5,56	Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos	5,56
	AREAS 3	38,08	Pastos Limpios	14,49
			Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos	23,59
TOTAL		65,31 Ha		65,31 Ha

PARAGRAFO PRIMERO: Las especies autorizadas para el aprovechamiento forestal, corresponde a las establecidas en el inventario forestal presentado en su solicitud y aprobado por esta Corporación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización de aprovechamiento forestal queda condicionada, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- i) Las coordenadas del área de autorización forestal son las indicadas en el párrafo primero del artículo primero del presente acto administrativo.
- ii) Se deberá con periodicidad anual, presentar un informe sobre la actividad de aprovechamiento forestal, indicando como mínimo el reporte del área,

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

número de individuos, volumen total y comercial removido por especie para cada tipo de ecosistema y su correspondiente medida de compensación implementada.

- iii) *Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no pueden ser comercializados, sino que deberán ser utilizados durante las obras constructivas en primera instancia o ser entregados a las comunidades, organizaciones sociales, municipios, igualmente pueden ser destinados a obras de interés social. Para ello, la beneficiaria de la autorización deberá remitir a la C.R.A., la información que soporte el uso dado al material o el soporte de la entrega y recibido.*
- iv) *En ningún caso los productos de especies maderables podrán ser usados como leña.*
- v) *Se deberá evitar dejar pilas de material vegetal talado o podado que al secarse puedan ser de fácil combustión, o que al ser arrastrados por el agua puedan represar los recorridos de cauces de agua o interferir caminos.*
- vi) *Se debe contar con todas las medidas o acciones necesarias para la protección de la fauna y la flora presente en las zonas donde se ejecuten actividades de tala o poda de vegetación.*

ARTICULO CUARTO: APROBAR el Plan de Compensación Forestal, presentado por SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, en el que se define el como, cuanto y donde, teniendo en cuenta que cumple con lo establecido en la resolución N 360 de 2018 de esta entidad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Deberá compensar de acuerdo a lo establecido en su plan de compensación y a las siguientes consideraciones técnicas:

- ☐ **Numero de árboles a Compensar:** 6.675
- ☐ **Especies:** Roble Amarillo, Polvillo, Bollo limpio, uvito, hobo, matarratón, totumo, quebracho, trupillo, trébol, carito, guácimo, guacamayo, guamacho, campano, Baranoa, volador y olla de mono.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

- **Ubicación:** De acuerdo Al plan de compensación
- **Inicio de compensación:** doce meses posteriores al otorgamiento de la licencia ambiental, de acuerdo al diseño minero y se deberá realizar por el total de los árboles a compensar (6.675 árboles) y el Mantenimiento se deberá realizar por 3 años con un rendimiento del 95%.
- Se deberá ajustar el estudio complementando con el análisis de conectividad ecológica regional asociado al área de intervención del proyecto y presentar el respectivo informe en un término de 60 días.
- Se deberá generar informes semestrales donde se contemplarán tanto la identificación como el estado ambiental de las áreas donde se llevará a cabo la plantación y elaborar fichas técnicas del material sembrado con su respectivo registro fotográfico que muestre el adelanto y progreso de las especies sembradas. Así mismo deberá verificar porcentajes de mortalidad y sus causas, para determinar las necesidades de resiembra.
- La medida de compensación se realizará mediante siembra de especies a compensar asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años. La propuesta deberá complementarse con actividades específicas, costos, cronograma y documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación y mantenimiento.
- En los informes de cumplimiento ambiental – ICA se deberá información el volumen y especies aprovechadas por cada semestre del año con el fin de contar con los datos requeridos para la liquidación de tasa por uso de recurso forestal.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Plan de Compensación aprobado, queda sujeto al cumplimiento de la siguiente obligación:

a) Los individuos objeto de compensación deberá tener altura de 1.30 cm, corresponder a especies nativas y ser objeto de mantenimiento por un periodo mínimo de tres (3) años.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

ARTICULO QUINTO: OTORGAR Permiso de Emisiones Atmosféricas a la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico y amparada en las VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso otorgado en el presente artículo, tiene una duración de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso otorgado en el presente artículo queda sujeto al cumplimiento de la siguiente obligación:

✓ Realizar semestralmente un estudio de calidad de aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2 al 5.7.6 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo.

El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10.

- Los estudios de estudio de Calidad de aire deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Radicar ante la CRA un informe previo al monitoreo de calidad de Aire, con una antelación de Treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la toma de muestra, indicando la fecha y hora exacta en las cuales se realizará la misma.
- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de calidad de aire siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

resolución 2254 de 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

ARTICULO SEXTO: Las actividades autorizadas quedan condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

† Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015, “Obligaciones del Generador”, para lo cual deberá presentar un informe de los volúmenes de residuos peligrosos producidos y su disposición final.

† No podrá afectar ningún cuerpo de agua y deberá mantener una distancia de 30 metros a lado y lado de los cauces que cruzan el área propuesta para intervención, la destinación para esta área debe ser para la preservación de los recursos naturales y deben desarrollarse acciones que deriven en la conformación de bosques forestales protectores.

† Se deberá presentar a esta corporación, informes de cumplimiento ambiental-ICA cada seis (06) meses atendiendo la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

† Los Beneficiarios de la Licencia ambiental, del permiso de emisiones atmosféricas y de la autorización de aprovechamiento forestal, solo podrá adelantar las actividades de conformidad con la descripción del proyecto presentada en el estudio de Impacto ambiental del PROYECTO CANTERA EL ENCANTO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., cualquier modificación de las mismas deberá ser informada a esta corporación para su aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: APROBAR el Plan de Abandono y restauración final, presentado por la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico amparada en las Resoluciones VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ091, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: *La SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No. 900.295.019-1, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados; no podrá delegar en los contratistas las obligaciones que le corresponde como titular de la licencia y demás permisos ambientales otorgados mediante el presente acto administrativo.*

ARTICULO NOVENO: *La SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, deberá cancelar la suma correspondiente a **CIENTO UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$101.177.237 M/L)**, por concepto de seguimiento ambiental a la licencia ambiental y demás permisos ambientales de la mencionada cantera, correspondientes al año 2024, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000261 de 2023, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación. De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

PARAGRAFO PRIMERO: *El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.*

PARAGRAFO TERCERO: *El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994. (...)*

Que la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit. 900.295.019-1, mediante

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

su representante legal, interpone ante esta Corporación Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 00608 del 17 de julio de 2023, por medio del radicado No. 202314000073122 del 3 de agosto de 2023.

Que mediante el artículo primero de la Resolución Nol 698 del 18 de agosto de 2023 (notificada el 30 de agosto de 2023), la Corporación resolvió acceder a las pretensiones Primera y Segunda, presentadas por la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., en su escrito de recurso de reposición con radicado C.R.A. No. 202314000073122 del 3 de agosto de 2023.

Que así mismo, a través del artículo segundo de la citada resolución la Corporación dispuso no Acceder a la Tercera pretensión, presentada por la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., en su escrito de recurso de reposición con radicado C.R.A. No. 202314000073122 del 3 de agosto de 2023.

Que mediante el artículo tercero de la mencionada resolución, la Corporación dispuso *“Modificar el cobro efectuado en el Artículo Noveno de la Resolución No.00608 del 17 de julio de 2023, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. En consecuencia, el Artículo Noveno de la Resolución No.00608 del 17 de julio de 2023, quedará así:*

“ARTICULO NOVENO: *La SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, deberá cancelar la suma correspondiente a CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTRA Y TRES PESOS M/L (\$53.821.783 M/L), por concepto de seguimiento ambiental a la licencia ambiental y demás permisos ambientales de la mencionada cantera, correspondientes al año 2024, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000261 de 2023, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación. De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

PARAGRAFO PRIMERO: *El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARAGRAFO TERCERO: *El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994. (...)*

Que mediante el artículo cuarto de la mencionada resolución la Corporación indicó que los demás acápites de la Resolución No. 00608 del 17 de julio de 2023, quedaban en firme.

Que mediante Radicado N° 202314000099132 del 12 de octubre de 2023, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., solicitó a la Corporación una prórroga por un término igual o superior al establecido en la resolución No 608 de julio del año 2023, con el fin de dar cumplimiento en debida forma, a los requerimientos preestablecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que mediante Radicado N° 202314000099322 del 12 de octubre de 2023, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., allegó a la Corporación reporte de inicio de actividades mineras predio el ENCANTO en cumplimiento a las obligaciones endilgadas por parte de la autoridad ambiental del departamento Resolución 608 de 2023, con ello anexan plano de la ubicación del sistema de canales a colocar en el área.

Que mediante Radicado N° 202314000102662 del 20 de octubre de 2023, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., dio alcance al Radicado N° 202314000099322 del 12 de octubre de 2023, solicita prórroga para dar cumplimiento al requerimiento del artículo Primero, parágrafo 3 punto 8, de la Resolución N° 608 de 2023, en cual indica: “En un término de 60 días deberá ajustar la evaluación económica desarrollada con el fin de unificar los impactos analizados según identificados y evaluados en el EIA.”

Que mediante Comunicación enviada mediante Oficio N° 007346 del 14 de noviembre de 2023, la Corporación atendió las solicitudes realizadas por la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con radicados No. 202314000099132 del 12 de octubre de 2023 y n.° 202314000102662 del 20 de octubre de 2023, accediendo a la solicitud de prórroga, por lo que otorgó un término adicional de sesenta (60) días para un total de ciento veinte (120) días, para el cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral 8° del Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la Resolución No. 00608 del 17 de julio de 2023, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

Que los días 28 de julio y 7 de septiembre de 2023, la Corporación practicó visita técnica con el objeto de verificar mediante seguimiento parcial el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas en la licencia ambiental otorgada a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S mediante Resolución No. 0000608 del 17 de julio de 2023, para el proyecto de extracción de materiales de construcción en la Cantera denominada El Encanto, amparada en las Resoluciones VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No. EKQ-091, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. 1076 del 20 de diciembre de 2023, donde se pudo evidenciar:

“(…)

17 ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto minero en la cantera “El Encanto”, se encuentra en inicio de etapa de operación, se realizan actividades de extracción de material “recebo” en el frente de explotación en coordenadas [10°33’6.396” N; -74°53’21.366”W].*

A continuación, se expone el estado documental actual de los actos administrativos que acoge la licencia con sus respectivas modificaciones y/o renovaciones.

La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023 (notificada el 19 de julio de 2023), para desarrollar las actividades de explotación del proyecto minero. Operación que inició día 12 de octubre de 2023 según reporte del Radicado N° 202314000099322.

Posteriormente, mediante Resolución N° 0000698 del 18 de agosto de 2023 (notificada el 30 de agosto de 2023), se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 0000608 de 2023, en el sentido de modificar el cobro por concepto de seguimiento ambiental.

18 EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

En este apartado se presentan los resultados del seguimiento ambiental: verificación del estado de cumplimiento de los requerimientos u obligaciones asignadas al beneficiario de la licencia ambiental que nos ocupa, y, la efectividad de los programas que componen el

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023 y/o demás actos administrativos que la modifiquen.

El análisis de los resultados del seguimiento ambiental de este proyecto minero se realizó a partir de la revisión de los antecedentes técnicos y legales del proyecto relacionadas en la tabla 3, la documentación que reposa en el expediente 0909-343 y las bases de datos de la corporación y los hallazgos obtenidos de la visita de seguimiento y control.

A continuación, se presentan los subcapítulos mediante los cuales se presentan los resultados del seguimiento ambiental realizado:

18.1. CUMPLIMIENTO
18.1.1. Estado de cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental y Otros Planes.
MEDIO: ABIÓTICO
Tabla 4. Programa de Manejo de Material Particulado y gases. Ficha de Manejo: (FMCA-01)

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitig aci ón	Corr ecc ión	Comp ens aci ón	
<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de material particulado • Afección al sistema respiratorio • Hábitat y nichos • Afectación de flora y fauna 	1. Contar con la señalización (Preventiva e informativa) en las vías internas y en el acceso a la cantera.	X	X			
	2. Controlar la velocidad de los vehículos en las vías internas del proyecto, Informando y capacitando a los conductores que no superen los 30 km/h en las zonas de la explotación; con el fin de evitar emisiones del material particulado.	X	X			
	3. Humedecer las vías internas de la cantera principalmente los meses secos.	X	X			
	4. Forrar el Plantón, con un material resistente (plástico o geotextil) sujeto a las paredes de los vehículos para evitar pérdida de material y emisión de material particulado y controlar que el material transportado se encuentre bien acomodado de tal manera que su volumen este en los bordes superiores del contenedor.	X	X			
	5. Informar y/o capacitar a los trabajadores sobre las acciones a realizar para minimizar la contaminación atmosférica como son: <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de quema de residuos sólidos y/o material de vegetal; 	X	X			

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

				<ul style="list-style-type: none"> Utilizar las mascarillas para el polvo, para evitar afectaciones respiratorias; Mantener los vehículos y maquinarias encendido solo durante su uso. 					
				6. Controlar la altura de las pilas de almacenamiento, implementando un sistema de marcadores de los patios de acopio que permita controlar la altura de pilas y disponer las pilas de mayor rotación prevista, cerca de los puntos de salida y contar con unas pantallas rompevientos. De igual manera realizar humectación y cubrimiento de pilas cuando se requiera por las condiciones climatológica.	X	X			
				7. Verificar la vigencia de los certificados de emisiones de gases de todos los vehículos utilizados en el proyecto y realizar inspecciones periódicas de vehículos y maquinarias, permitiendo identificar posibles fallas o, malos funcionamientos.	X	X			
Consideraciones									
	Nivel de Cumplimiento								
Medida	SI	NO	N/A						
1.	X			Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, se observó a lo largo del recorrido señalización del tipo informativa y preventiva (ver fotos 1, 4 y 7)					
2.			X	Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, se observó a lo largo del recorrido señalización del tipo preventiva (ver foto 7) la cual indica que no deben exceder los 20 km, sin embargo, teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el ICA, no se puede soportar o establecer si se han realizado capacitaciones e información a los conductores tal como lo establece la medida.					
3.	X			Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, no se observó que se estuviese realizando riego de vías.					
4.		X		Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, no se observó que los platoes de las volquetas estuviesen carpados.					
5.			X	Teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el ICA, no se puede soportar o establecer si se han realizado capacitaciones a los trabajadores sobre las acciones a realizar para minimizar la contaminación atmosférica, tal como lo establece la medida.					
6.		X		Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, no se observó que se haya aun implementado un sistema de marcadores de los patios de acopio que permita controlar la altura de pilas					
7.			X	Teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el primer ICA, no se puede soportar, establecer y por ende verificar la vigencia de los certificados de emisiones de gases de todos los vehículos utilizados en el proyecto.					
Consideraciones									
- Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo que corresponden y fueron establecidas para el programa “Programa de Manejo de Material Particulado y gases. Ficha de Manejo: (FMCA-01)9 ”, toda vez que durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, se observó que no se ha dado cumplimiento a algunas de ellas como lo son: carpado de vehículos, humectación de vías, etc.									

Tabla 5. Programa de Manejo de contaminación por ruido Ficha de Manejo: (FMCA-02)

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitig aci ón	Corr ecc ión	Comp ens ació n	

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

<ul style="list-style-type: none"> Contaminación sonora en el área del proyecto 	1. Realizar mantenimiento a los vehículos y equipos utilizados en la obra, para que se minimicen los niveles de ruido producido por la maquinaria y equipos.			X	X			
	2. Mantener informado a los trabajadores sobre las acciones a realizar para minimizar la contaminación sonora: a. Restricción del uso de pitos y/o bocinas, uso estrictamente necesario, con el fin de no alterar al mínimo la zona a intervenir. b. Controlar la velocidad de las volquetas las cuales no deben superar los 30 km/h en las zonas de proyecto. c. Evitar concentraciones innecesarias de volquetas. d. Utilizar protección auditiva los operadores de las maquinas			X	X			
Consideraciones								
	Nivel de Cumplimiento							
Medida	SI	NO	N/A					
1.			X	Teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el ICA, no se puede soportar o establecer si se han realizado mantenimiento a los vehículos y equipos utilizados, tal como lo establece la medida.				
2.			X	Teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el ICA, no se puede soportar o establecer si se ha informado a los trabajadores sobre las acciones a realizar para minimizar la contaminación sonora				
Consideraciones								
- Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo que corresponden y fueron establecidas para el programa "Programa de Manejo de contaminación por ruido Ficha de Manejo: (FMCA-02) ".								

Tabla 6. Programa de manejo integral de residuos líquidos domésticos Ficha de Manejo: (FMCA-03)

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitig aci ón	Corr ecc ión	Comp ens aci ón	
<ul style="list-style-type: none"> Contaminación hídrica del suelo 	1. Disponer adecuadamente los residuos líquidos del sistema de Poza Séptica. Poza séptica: ubicada en la zona administrativa, capacidad de 8.000 lt, el cual se proyecta limpieza cada tres años.	X	X			
	2. Prohibir el lavado de vehículos, maquinaria y equipos en toda el área del proyecto.	X	X			
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.		X		Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, se observó que existe una vivienda de tipo rural, fuera del área licenciada, que funciona como "campamento" o "centro de operaciones" de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, para el proyecto cantera EL ENCANTO, en la que se observa la presencia de dos baños junto con una poza séptica ubicada en coordenadas [10°33'1,64"; - 74°56'30,23"]. (ver foto 3)		

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

				No se evidencia o tiene claridad sobre el diseño y características de construcción de la poza séptica referenciada y por ende no es posible determinar su buen uso, mantenimiento y adecuado manejo de las aguas residuales domésticas generadas por los baños de la vivienda, los cuales según las personas que atendieron la visita, estos serían usados por los trabajadores de la cantera EL ENCANTO.
2.	X			Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, no se observó que se estuviera realizando lavado de vehículos, maquinaria y equipos en el área del proyecto.
Consideraciones				
- Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo que corresponden y fueron establecidas para el programa “Programa de manejo integral de residuos líquidos domésticos Ficha de Manejo: (FMCA-03) ”, de tal forma que se incluya un detallado registro del manejo y la disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas por el o los baños ubicados en la vivienda rural que actúa como “campamento” o “centro de operaciones” de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, para el proyecto cantera EL ENCANTO.				

Tabla 7. Programa de manejo integral de residuos sólidos domésticos. Ficha de Manejo: (FMCA-04)

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitig ación	Corr ecc ión	Comp ens ación	
<ul style="list-style-type: none"> Contaminación hídrica y de suelo Alteración del paisaje Alteración de las propiedades del suelo. 	1. Capacitar y sensibilizar a todo el personal del proyecto en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos sólidos, en los temas de: <ul style="list-style-type: none"> Importancia del manejo de los residuos sólidos. Clasificación de los residuos sólidos, Manejo de los residuos sólidos: separación en la fuente, almacenamiento y transporte. 	X	X			
	2. Ubicar de manera estratégica y visible los dos puntos ecológicos para la separación en la fuente de los residuos, los cuales deben cumplir las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> Los recipientes deben ir rotulados con el nombre del residuo que contiene. Los recipientes deberán tener tapas. Los recipientes deben estar encima de una plantilla en cemento y el lugar debe estar cubierto. 	X	X			
	3. Disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios que cuenten con autorización por parte de la autoridad ambiental.	X	X			
Consideraciones						
		Nivel de Cumplimiento				
Medida		SI	NO	N/A		
1.				X		Teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el ICA, no se puede soportar o establecer si se han realizado capacitaciones y sensibilizaciones al personal del proyecto relacionados con el manejo integral de residuos sólidos, tal como lo establece la medida.
2.			X			Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, no se observó canecas o un lugar de acopio de los residuos que se han generado o se puedan generar a raíz de las diferentes actividades del proyecto, por tanto, no es posible evidenciar y/o determinar los tipos y cantidades de residuos generados

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

				durante la operación del mismo, así como tampoco es posible determinar el manejo y la adecuada disposición final con terceros autorizados de los residuos producidos.
3.			X	Teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el ICA, no se puede soportar o establecer si se ha realizado disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios que cuenten con autorización por parte de la autoridad ambiental, tal como lo establece la medida.
Consideraciones				
- Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo que corresponden y fueron establecidas para el programa “Programa de manejo integral de residuos sólidos domésticos. Ficha de Manejo: (FMCA-04) , en donde se indique el estado actual, cantidad, manejo y disposición final con un tercero autorizado, de residuos peligrosos (aceites usados y llantas) y no peligrosos, generados durante la ejecución del proyecto minero para el periodo reportado.				

Tabla 8. Programa de manejo integral de residuos peligrosos y especiales Ficha de Manejo: (FMCA-05)

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitig aci ón	Corr ecc ión	Comp ens aci ón	
<ul style="list-style-type: none"> Contaminación hídrica y de suelo Alteración de las propiedades del suelo. Alteración del paisaje 	1. Realizar dos (2) capacitaciones y/o sensibilizaciones anuales a todo el personal del proyecto en los aspectos relacionados con el manejo de residuos peligrosos.	X	X			
	2. Disponer de un sitio cubierto, ventilado y señalizado para el almacenamiento de los residuos productos del cambio de aceites y lubricantes y disponer de canecas para los residuos impregnados con residuos peligrosos	X	X			
	3. Proporcionar combustible (gasolina y A.C.P.M), para el abastecimiento de la maquinaria pesada a utilizarse en el proyecto, por carros cisterna en las instalaciones que cuenten con un sistema de recolección de los residuos peligrosos en caso de derrame.	X	X			
	4. Contratar una empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos o especiales generados que cuente con los permisos y/o autorizaciones para la recolección, transporte y tratamiento y la disposición final.	X	X			
Consideraciones						
		Nivel de Cumplimiento				
Medida		SI	NO	N/A		
1.				X		Teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el primer ICA, no se puede soportar o establecer si se han realizado capacitaciones y sensibilizaciones al personal del proyecto relacionados con el manejo integral de residuos sólidos, tal como lo establece la medida.
2.			X			Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, no se observó que se dispusiera de un sitio cubierto, ventilado y señalizado para el almacenamiento de los residuos productos del cambio de aceites y lubricantes, así como tampoco se evidencio canecas para los residuos impregnados con residuos peligrosos

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

3.		X	Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, no se observó que el área en donde se ubica el proyecto, contara con un área destinada para el abastecimiento de combustible, sin embargo y teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el ICA, no es posible establecer la fuente de abastecimiento de combustible de los vehículos que hacen parte del proyecto minero.
4.		X	Teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el primer ICA, no se puede soportar o establecer el manejo, recolección y disposición final de los residuos de tipo peligrosos o especiales que se hayan generado durante el tiempo que lleva el proyecto en etapa de operación.
Consideraciones			
- Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo que corresponden y fueron establecidas para el programa “Programa de manejo integral de residuos peligrosos y especiales Ficha de Manejo: (FMCA-05) ”, en donde se indique el estado actual, cantidad, manejo y disposición final con un tercero autorizado, de residuos peligrosos (aceites usados y llantas) y no peligrosos, generados durante la ejecución del proyecto minero para el periodo reportado.			

Tabla 9. Programa de manejo de aguas de escorrentías. Ficha de Manejo: (FMCA-06)

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitig ación	Corr ecc ión	Comp ens ación	
<ul style="list-style-type: none"> Activación de procesos erosivos por acción de agua de escorrentía Afectación de la flora Generación de sedimentos como consecuencia de la apertura de las vías y frentes de explotación, 	1. Realizar mantenimiento y/o inspección periódica (meses de lluvia), a las trampas de sedimento y obras de drenajes establecidas para el manejo de las aguas de escorrentías. Los sedimentos resultantes se emplearán como material de relleno de áreas propias de la cantera, en una vez se abandonen los frentes de trabajo	X	X			
	2. Realizar capacitación al personal operativo sobre las medidas de prevención y mitigación para el manejo de las aguas de escorrentías	X	X			
Consideraciones						
		Nivel de Cumplimiento				
Medida		SI	NO	N/A		
1.			X			De conformidad con lo observado en campo, la implementación de esta medida no está arrojando resultados efectivos en cuanto al manejo eficiente de sedimentos, aguas de escorrentías y cauces naturales (ver Fotos 12, 14, 22 y 23).
2.				X		No es posible determinar el cumplimiento de esta medida solamente con lo observado en campo, se requiere que el titular de la licencia allegue los soportes sobre las capacitaciones brindadas al personal vinculado al proyecto, tanto fijo como contratistas, directivos como operativos, en aras de garantizar el adecuado uso de estos espacios naturales y cómo atender las contingencias presentadas en ellos.
Requerimientos						

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

- De conformidad con lo observado en campo y el estado actual de las áreas intervenidas, es necesario aumentar la efectividad de estas medidas, por tanto, se requiere ajustar este programa en el sentido de aumentar el número de medidas de prevención, mitigación y control; diseñar medidas correctivas para casos en que el evento hidrometeorológico que se presente supere el control previsto; y, presentar los diseños de cada obra civil que se requiera para manejar adecuadamente las aguas de escorrentías y evitar la contaminación aguas abajo con sedimentos arrastrados por dichas aguas.

Tabla 10. Programa manejo de material estéril y/o orgánico (Programa de rehabilitación de tierras) Ficha de Manejo: (FMCA-07)

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitig aci ón	Corr ecc ión	Comp ens aci ón	
<ul style="list-style-type: none"> Perdida de suelo orgánico Cambio de usos del suelo Contaminación de suelos 	1. Realizar la remoción de la capa del suelo de manera técnica y acopiar los suelos de descapote fuera de las áreas a intervenir durante la explotación de materiales pétreos, con el fin de evitar la doble manipulación del suelo, la pérdida y la contaminación de estos suelos.	X	X			
	2. Instalar la señalización informativa en los lugares de acopios temporales de suelo de descapote.	X	X			
	3. Delimitar el área usada para acopio dicho material. El diseño geométrico de las pilas de suelo corresponde a secciones trapezoidal, con altura máxima de 5 m.	X	X			
	4. El material estéril deberá permanecer en su totalidad dentro de la cantera.	X	X			
	5. Capacitar al personal sobre el adecuado uso y manejo del uso del suelo.	X	X			
Consideraciones						
		Nivel de Cumplimiento				
Medida		SÍ	NO	N/A		
1.			X		Se evidenció la remoción inadecuada de la capa orgánica de suelos en frentes activo de explotación con retroexcavadora, mezclándola con otros horizontes del suelo; también se evidenció el acopio inadecuado de capa orgánica de suelos expuestos al aire libre susceptibles de ser arrastrados por la acción del viento y/o aguas lluvias, expuestos al sol y sin rastros de manejo de aireación para conservar sus propiedades fisicoquímicas y biológicas, por tanto, comprometiendo su aptitud para ser reutilizado en la rehabilitación de frentes intervenidos. El proceso de rehabilitación de tierras inicia con medidas de manejo desde la remoción de la capa orgánica de suelo, su almacenamiento y mantenimiento (Ver Fotos 13, 14 y 24).	
2.			X		Durante la visita no se observó dicha señalización, por tanto, se evidencia el incumplimiento de esta medida.	
3.			X		Durante la visita no se observó la forma trapezoidal ni altura de las pilas ni la delimitación de esta zona como indica esta medida, por tanto, se evidenció el incumplimiento de la misma.	
4.			X		Durante la visita se evidenciaron intervenciones por fuera de la cantera y el área licenciada, excediendo por tanto los límites permitidos para la explotación y almacenamiento de materiales de construcción autorizados por esta autoridad ambiental.	
5.				X	No es posible determinar el cumplimiento de esta medida solamente con lo observado en campo, se requiere que el titular de la licencia allegue los soportes sobre las capacitaciones brindadas al personal vinculado al proyecto y a estas tareas.	
Requerimientos						

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

- Se requiere que el titular de la licencia ajuste este programa en el sentido de incluir medidas de mantenimientos y monitoreo de las propiedades de las capas orgánicas del suelo como recurso vivo, medidas para su protección contra el sol, el viento y las aguas lluvias, programación de preparación y técnicas de reúso en rehabilitación de tierras.
- Se requiere que el titular realice un cumplimiento del 100% de este programa desde el inicio de la intervención del terreno, para garantizar el manejo adecuado de suelos y no comprometer este recurso para la etapa de rehabilitación de tierras.

MEDIO: BIÓTICO

Tabla 11. Programa de Manejo De La Modificación De La Cobertura Vegetal. Ficha de Manejo: (FMCB-01)

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitig ación	Corr ección	Comp ens ación	
<ul style="list-style-type: none"> Deforestación. Afectación de los ecosistemas Reducción de los hábitats naturales Cambios en el valor paisajístico. 	1. Nivelar el terreno y redistribución del descapote, es decir después de haber extraído el material, se procederá a regresar la capa vegetal que había sido retirada.			X		
	2. Sembrar especies nativas, se encuentra inventariado las siguientes especies: Roble cañahuate, polvillo, Bollo limpio, guacamayo, guásimo, roble amarillo, quebracho Guayacan, entre otros. (Ver inventario forestal). De acuerdo a lo encontrado en el área del proyecto. En el área a intervenir, área de 65,31 ha			X		
	3. Utilizar cercas vivas para delimitar las áreas del proyecto.		X			
	4. Capacitar al personal para el adecuado cuidado y manejo de las áreas revegetalizadas.	X				
Consideraciones						
		Nivel de Cumplimiento				
Medida		SI	NO	N/A		
1.				X	No aplica. El proyecto se encuentra en fase operativa realizando extracción de material en un frente de explotación activo ubicado en coordenadas [10°33'6.396" N; -74°53'21.366"W] y frente de explotación inactivo temporalmente ubicado en coordenadas [10°33'3,774" N; -74°56'29,174" W].	
2.				X		
3.			X		Durante visita técnica se evidenció coberturas de vegetación secundaria en zona sin intervención y aledañas al frente de explotación activo, no obstante, se observa que el frente de explotación inactivo temporalmente se encuentra por fuera de las áreas autorizadas. Frente a esta situación, se debe ajustar la medida en el sentido de incluir la delimitación perimetral en campo de las áreas autorizadas por esta corporación para realizar las actividades de aprovechamiento forestal.	
4.				X	No aplica. El proyecto se encuentra en fase operativa, por lo tanto, las actividades de reforestación no se están llevando a cabo.	
Consideraciones						
Requerir al titular de la licencia ajustar el programa de manejo de la modificación de la cobertura vegetal, teniendo en cuenta que:						

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

- Incluir la medida de prevención consistente en la delimitación perimetral en campo de las áreas autorizadas por esta corporación para realizar las actividades de aprovechamiento forestal.
- Diseñar e implementar la medida de Recuperación, Rehabilitación o Restauración Ecológica de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo de la Circular 8201-808 del 9 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Debido a que, durante visita técnica se evidenció la presencia de flora epífita no vascular (líquenes) dentro de las áreas autorizadas para aprovechamiento forestal. Estas especies se encuentran vedadas a nivel nacional según la Resolución No. 0213 de 1977 y se evidencia que en el PMA no se tienen medidas formuladas para su conservación.

Requerir al titular de la licencia presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) sobre la implementación de las medidas de la delimitación perimetral y la medida para la conservación de flora epífita no vascular.

Tabla 12. Programa de Modificación del hábitat para la fauna Ficha de Manejo: (FMCB-02)

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitig ación	Corr ecc ión	Comp ens ación	
<ul style="list-style-type: none"> Impactos sobre la fauna silvestre. Desplazamiento o de fauna silvestre. Perdida de hábitat de fauna silvestre. Atropellamientos de fauna silvestre. 	1. Intervenir solo en las zonas delimitadas para la actividad minera	X				
	2. Capacitar al personal para el adecuado cuidado y manejo de la fauna.	X				
	3. Llevar a cabo acciones de ahuyentamiento de fauna silvestre en el momento de la remoción de la cobertura vegetal para garantizar la conservación de especies.	X				
	4. Para el caso de las capturas de organismo se utilizarán técnicas de acuerdo al grupo taxonómico.	X				
Consideraciones						
		Nivel de Cumplimiento				
Medida		SI	NO	N/A		
1.			X		Durante visita técnica se evidenció que el titular de la licencia realizó intervención de la cobertura vegetal en coordenadas [10°33'3,774" N; -74°56'29,174" W] y [10°33'5,202" N; -74°56'24,846" W] por fuera de las áreas autorizadas en el marco de la licencia ambiental.	
2.				X	No aplica. Sin embargo, la empresa deberá soportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental los documentos necesarios que permitan verificar la implementación de la medida de capacitación al personal.	
3.				X	La empresa deberá soportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental los documentos necesarios que permitan verificar la implementación de la medida de ahuyentamiento captura y reubicación de fauna silvestre. Teniendo en cuenta que, la empresa se encuentra en etapa de operación del proyecto minero y ya realizó la intervención de las coberturas vegetales hábitats de la fauna.	
4.				X	La empresa deberá soportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental los documentos necesarios que permitan verificar la implementación de la medida de ahuyentamiento captura y reubicación de fauna silvestre. Teniendo en cuenta que, la empresa se encuentra en etapa de operación del proyecto minero y ya realizó la intervención de las coberturas vegetales hábitats de la fauna.	
Consideraciones						
Requerir al titular de la licencia presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) sobre la implementación de las medidas de capacitación al personal y ahuyentamiento captura y reubicación de fauna silvestre contempladas en el presente programa de manejo.						

MEDIO: SOCIO-ECONOMICO

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

Tabla 13. Programa de Comunicación e Información Ficha de Manejo: (FMGS-01)

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevencción	Mitigación	Corrección	Compensación	
- generación de molestias debido a la actividad de extracción minera	1. Mantener conductos para la atención las peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la comunidad.	X	X			
	2. Realizar una (1) Campaña informativa a las comunidades cercanas a la cantera El Encanto	X	X			
	3. Mantener un vínculo permanente con la comunidad, una constante comunicación con la autoridad ambiental y Minera.	X	X			
Consideraciones						
		Nivel de Cumplimiento				
Medida		SI	NO	N/A		
1.			X		Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se evidencia dentro del expediente 0909-343, información o documentación que soporte se haya dado respuesta a las diferentes quejas o denuncias presentadas por la comunidad y/o entidades, que han surgido a raíz de la operación del proyecto minero.	
2.			X			
3.			X			
Consideraciones						
- Reportar y soportar en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), la documentación referente a las quejas presentadas por la comunidad o por otras entidades con el respectivo soporte de la atención y las medidas de manejo ambiental establecidas por parte de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.-cantera “El Encanto”, en donde se asegure la pronta atención de los impactos no previstos, con el fin de garantizar la sostenibilidad y la conformidad del proyecto con las normativas ambientales pertinentes.						

En virtud de la revisión anterior, sobre el “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA” se evidencia lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el primer ICA, y acorde a lo observado en la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, se pudo establecer que para los programas del componente abiótico que corresponden a las fichas FMCA-01, FMCA-02, FMCA-03, FMCA-04, FMCA-05 y el programa del componente socioeconómico que corresponde a la ficha FMGS-01, existen medidas que no se están ejecutando y que son de inmediato proceder, teniendo en cuenta que el proyecto ya inicio su etapa operativa, como lo son: Carpado de las volquetas; implementación un sistema de marcadores de los patios de acopio que permita controlar la altura de pilas; humectación de vías; utilización de EPP para protección auditiva; uso, mantenimiento y adecuado manejo de las aguas residuales domesticas generadas por los baños de la vivienda rural que actúa como “campamento” o “centro de operaciones” del proyecto; ubicación de puntos ecológicos para separar adecuadamente los residuos tanto peligrosos como no peligrosos; soporte de la atención y las medidas de manejo ambiental establecidas por parte del titular del

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

proyecto como respuesta a las diferentes quejas o denuncias presentadas por la comunidad y/o entidades, que han surgido a raíz de la operación del proyecto minero.

- *El programa de manejo de la modificación de la cobertura vegetal se debe ajustar, en el sentido de Incluir la medida de delimitación perimetral de las áreas autorizadas y la medida de recuperación, rehabilitación o restauración ecológica para garantizar la conservación de las especies epífitas no vasculares.*
- *En el programa de manejo de modificación del hábitat para la fauna se verificará su cumplimiento, una vez, la sociedad presente los soportes necesarios para demostrar la implementación de cada medida en los Informes de Cumplimiento Ambiental.*
- *Durante la visita de campo realizado por este ESA, se evidenció el incumplimiento del Programa de manejo de aguas de escorrentías - Ficha de Manejo (FMCA-06) y el Programa manejo de material estéril y/o orgánico (Programa de rehabilitación de tierras) - Ficha de Manejo (FMCA-07), por tanto, se evidenció una baja o nula prevención, mitigación y control sobre los impactos que estos programas pretenden manejar, resultando en un manejo ambiental inadecuado sobre los recursos hídrico superficial y suelos.*

18.1.2. Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.

“Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales”:

La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S no posee permiso de vertimientos tramitado para el proyecto minero denominado cantera el ENCANTO. Sin embargo, durante la visita de seguimiento realizada al área licenciada se observó que existe una vivienda de tipo rural, fuera del área licenciada, que funciona como “campamento” o “centro de operaciones” de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, para el proyecto cantera EL ENCANTO, en la que se observa la presencia de dos baños junto con una poza séptica ubicada en coordenadas [10°33'1,64"; - 74°56'30,23"]. (ver foto 3)

No se evidencia o tiene claridad sobre el diseño y características de construcción de la poza séptica referenciada y por ende no es posible determinar su buen uso, mantenimiento y adecuado manejo de las aguas residuales domesticas generadas por los baños de la vivienda, los cuales según las personas que atendieron la visita, estos serían usados por los trabajadores de la cantera EL ENCANTO.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

Por lo tanto, es imperativo que en los informes del ICA se incluya un detallado registro del manejo y la disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en los baños ubicados en dicha vivienda.

Así mismo, dar cumplimiento inmediato al numeral 10 del párrafo tercero del artículo primero de la Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023 que indica:

“Deberá presentar los soportes de las actividades constructivas de la Poza séptica y tramitar el respectivo permiso de vertimientos al suelo que prestará servicios al área administrativa.”

“Estado de la concesión de aguas”:

La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S no posee concesión de aguas para el proyecto minero denominado cantera el ENCANTO, sin embargo, durante la visita de seguimiento realizada al área licenciada se observó que existe un pozo de captación de agua con una motobomba habilitada con energía eléctrica, ubicado en coordenadas [10°33'0,92"; -74°56'30,23'], como muestra la fotografía abajo. Por tanto, el titular de la licencia no está cumpliendo la normatividad ambiental nacional vigente y afectando un recurso natural del Estado como son las aguas subterráneas, sin previo control ni autorización que se requiere para ello.



Foto 25. Punto de captación de aguas subterráneas.

“Estado del permiso de Ocupación de Cauces”:

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 30 de 80



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

Durante la visita técnica realizada por este ESA se evidenció la intervención de múltiples cauces naturales para uso como accesos sin contar con la autorización para ello por parte de esta Corporación, tal como se muestra en las fotografías anexadas a este informe. Parte de estos drenajes superficiales se evidencian con cauce conformados en las coordenadas [10°32'59,16"; - 74°56'28,836"].

Así las cosas, el titular de la licencia no está cumpliendo la normatividad ambiental nacional vigente y afectando un recurso natural del Estado sin previo control ni autorización que se requiere para ello.

“Estado de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único”

Es de precisar que la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. cuenta con la autorización de aprovechamiento forestal sobre 2.225 individuos arbóreos localizados en un área total de 65,31 hectáreas, el cual, corresponde a la misma área de licenciada y se delimita espacialmente en la Tabla 2 y se representa cartográficamente en la Figura 1 del presente informe técnico.

Dado que el proyecto minero se encuentra realizando actividades de aprovechamiento forestal (etapa operativa), resulta necesario que la sociedad incluya en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA la cantidad exacta del recurso forestal que ha sido aprovechado hasta la fecha límite del informe. Esto implica presentar el inventario forestal inicial, detallando la identificación de los individuos talados. Adicionalmente, debe identificar el área afectada junto con sus coordenadas.

Esta información facilitará a esta autoridad llevar a cabo una supervisión y control eficaces de la disposición adecuada de los residuos vegetales. Además, permitirá calcular la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal llevado a cabo.

Por otro lado, se encontró que el certificado de tradición y libertad del predio denominado “El Encanto”, identificado con matrícula inmobiliaria n.º 045- 59798 otorga la propiedad de un terreno de 8.4 hectáreas a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., Sin embargo, no se señala la ubicación especializada del predio, tampoco, se especifica la propiedad de los demás predios que se encuentran dentro de las 65,31 hectáreas autorizadas en el marco de la licencia ambiental. En este sentido, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. deberá presentar en los Informe de Cumplimiento Ambiental los

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

certificados de libertad y tradición y su respectiva autorización de los propietarios de los predios que se encuentran dentro de las 65,31 hectáreas licenciadas. Además de, presentar en la respectiva GDB la especialización del predio “El Encanto” y demás predios que conforman el área licenciada.

“Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas”:

La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, cuenta con permiso de emisiones atmosféricas vigente otorgado mediante Resolución N° 608 del 2023, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico y amparada en las VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091.

Durante la visita técnica realizada, se observó que se está llevando a cabo actividades de extracción de 2 material de tipo recebo en un frente de explotación activo ubicado en coordenadas [10°33'6.396" N; -74°53'21.366"W].

Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se evidencia aun, el reporte del estudio de calidad de aire del proyecto, sin embargo, cabe aclarar que, para el presente seguimiento, el titular de la licencia ambiental se encuentra aún dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a las obligaciones que hayan surgido a raíz del permiso de emisiones otorgado.

Por lo tanto, es imperativo que en los informes de cumplimiento ambiental (ICA), se incluya el reporte de los monitoreos de calidad de aire realizados, así como el del formato ICA-2e, e ICA-3a, dando cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución N° 608 del 2023, lo anterior, con el fin de poder verificar el estado de la calidad de aire del proyecto minero y el cumplimiento de las concentraciones límites permisibles que establece la Resolución No. 2254 de 01 de noviembre de 2017, para el periodo reportado.

“Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras”:

Es relevante que el titular de la licencia reporte el volumen de material explotado anexando soportes, así como cualquier otra información requerida según las pautas del Formato ICA-2f

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 32 de 80



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.

La divulgación de esta información específica es fundamental para prevenir posibles impactos ambientales negativos. Proporciona una visión clara de las cantidades de material extraído, permitiendo a la autoridad ambiental evaluar la magnitud de las operaciones y, por ende, tomar medidas proactivas para mitigar cualquier posible riesgo o daño al entorno natural.

“Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”:

Durante la visita de seguimiento realizada, no se observó canecas o un lugar de acopio de los residuos que se han generado o se puedan generar a raíz de las diferentes actividades del proyecto, por tanto, no es posible evidenciar y/o determinar los tipos y cantidades de residuos generados durante la operación del mismo, así como tampoco es posible determinar el manejo y la adecuada disposición final con terceros autorizados de los residuos producidos.

Por lo tanto, es imperativo que en los informes de cumplimiento ambiental (ICA), se soporte y reporte el estado actual, cantidad, manejo y disposición final con un tercero autorizado, de residuos peligrosos (aceites usados y llantas) y no peligrosos, generados durante la ejecución del proyecto minero para el periodo reportado.

18.1.3. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.

En cuanto al “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

Tabla 14. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023. (Notificada el 19	OTORGAR Licencia Ambiental a la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico y amparada en las Resoluciones VCT-445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre	N/A	N/A	Párrafo de carácter informativo.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **380** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

<p>de julio de 2023)</p>	<p>de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, y por la vida útil del proyecto.</p>			
	<p>PARAGRAFO PRIMERO: Las áreas objeto de licencia ambiental, se encuentran en las siguientes coordenadas, y corresponden a un área de 65,31 Ha:</p>		<p>X</p>	<p>Párrafo de carácter informativo. Obligación permanente: se verificó mediante imágenes satelitales con vigencia noviembre de 2023 y visita técnica de inspección in situ donde se identificaron las áreas intervenidas en relación con el polígono del área autorizada para licencia ambiental y las áreas intervenidas ante de dicha autorización. En este sentido se identificaron 1,35 hectáreas intervenidas dentro del polígono autorizado y <u>4,58 hectáreas por fuera del área autorizada.</u> De acuerdo con la representación cartográfica se considera que el proyecto de explotación minera ha intervenido coberturas vegetales y/o forestales por fuera de las zonas que están autorizadas por medio de la resolución 608 de 2023.</p>
	<p>PARAGRAFO SEGUNDO: La SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, deberá dar cumplimiento a las fichas del plan de manejo ambiental: PROGRAMA COMPONENTE ABIOTICO 1. Programa de Manejo de Material Particulado y gases. (FMCA-01) 2. Programa de Manejo de contaminación por ruido. (FMCA-02)</p>			<p>Obligación permanente: Revisado en el Capítulo 18.1.1. de este informe técnico.</p>

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **380** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

	<p>3. Programa de manejo integral de residuos líquidos domésticos (FMCA-03)</p> <p>4. Programa de manejo integral de residuos sólidos domésticos (FMCA-04)</p> <p>5. Programa de manejo integral de residuos peligrosos y especiales (FMCA-05)</p> <p>6. Programa de manejo de aguas de escorrentías. (FMCA-06)</p> <p>7. Programa manejo de material estéril y/o orgánico. (FMCA-07). (Programa de rehabilitación de tierras)</p> <p>PROGRAMA COMPONENTE BIOTICO</p> <p>1. Programa de Manejo De La Modificación De La Cobertura Vegetal. (FMCB-01).</p> <p>2. Programa de Modificación del hábitat para la fauna (FMCB-02).</p> <p>PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL</p> <p>1. Programa de Comunicación e Información (FMGS-01).</p> <p>2. Programa de Educación Ambiental (FMGS-02).</p> <p>3. Programa de Generación de Empleo (FMGS-03).</p>			
	<p>PARAGRAFO TERCERO: La licencia ambiental otorgada, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>1. La ficha FMCA-04 MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DOMESTICOS, deberá ajustarse para incluir la presentación de los soportes de entrega y disposición de residuos con terceros debidamente autorizados.</p>	N/A	N/A	<p>Obligación temporal: Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se ha presentado aun el primer ICA, cabe aclarar que el titular de la licencia aún se encuentra dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a estas obligaciones, teniendo en cuenta que la presentación de ICA se estableció de forma semestral.</p>
	<p>2. La ficha FMCA-05 MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS ESPECIALES deberá ajustarse para incluir la presentación de los soportes de entrega y disposición de RESPEL con terceros debidamente autorizados.</p>	N/A	N/A	
	<p>3. La ficha FMCA-06 - Programa de manejo de aguas de escorrentías debe complementarse con el plano de localización de obras de drenaje y manejo de sedimentos; la ficha deberá ser presenta en el primer informe ICA.</p>	N/A	N/A	
	<p>4. La ficha FMCA-07 MANEJO DE MATERIALESTERIL Y/O ORGANICO deberá ajustarse para incluir la localización georreferenciada y diseño de las áreas temporales de almacenamiento de sobrantes y la localización de vías internas.</p>	N/A	N/A	
	<p>PROGRAMA COMPONENTE BIOTICO</p>	N/A	N/A	

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Programa de Manejo De La Modificación De La Cobertura Vegetal. (FMCB-01). ❖ Programa de Modificación del hábitat para la fauna (FMCB-02). <p>5. La ficha FMCB-01 MANEJO DE LA MODIFICACIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL deberá ajustarse para establecer actividades de revegetación de áreas intervenidas por el proyecto especificando densidad de 1.100 individuos por ha y presentar avance de siembras, establecimiento y mantenimiento en los informes ICAS.</p>			
	<p>PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Programa de Comunicación e Información (FMGS-01). ❖ Programa de Educación Ambiental (FMGS-02). ❖ Programa de Generación de Empleo (FMGS-03). <p>6. Ajustar el plan de seguimiento y monitoreo, incluyendo en cada ficha indicadores que permitan la medición de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental.</p>	N/A	N/A	
	<p>7. Ajustar el plan de cierre de la mina, incluyendo el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre, y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación. El plan de cierre ajustado deberá ser presentado en el primer informe ICA.</p>	N/A	N/A	<p>Obligación temporal: Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se ha presentado aun el primer ICA, cabe aclarar que el titular de la licencia aún se encuentra dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a esta obligación, teniendo en cuenta que la presentación de ICA se estableció de forma semestral.</p>
	<p>8. En un término de 60 días deberá ajustar la evaluación económica desarrollada con el fin de unificar los impactos analizados según identificados y evaluados en el EIA.</p>	N/A	N/A	<p>Obligación temporal: Mediante Radicado N° 202314000102662 del 20 de octubre de 2023, se presenta solicitud de prórroga argumentando que “debido a que el Profesional contratado para esta gestión, manifiesta en su cronograma de actividades un término superior al estipulado</p>

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **380** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

			<p>por la C.R.A., para obtener la información requerida, toda vez que el análisis debe apoyarse en un trabajo de campo el cual no se ha podido desarrollar por la fuertes lluvias que se han presentado en el municipio de Sabanalarga, lo que a dificultado el acceso al área de estudio.”</p> <p>Posteriormente mediante Oficio N° 007346 del 14 de noviembre de 2023, Por medio del cual la C.R.A. atiende las solicitudes realizadas por la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con radicados n.° 202314000099132 del 12 de octubre de 2023 y n.° 202314000102662 del 20 de octubre de 2023. En sentido de acceder a la solicitud de prórroga y en consecuencia otorga un término adicional de sesenta (60) días para un total de ciento veinte (120) días, para el cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral 8° del Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la Resolución No.00608 del 17 de julio de 2023, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.</p>
	<p>9. Antes de iniciar la actividad de explotación deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Notificar a la CRA con 15 días de antelación el inicio de las actividades de extracción. ✓ Deberá presentar antes del inicio de las obras un plano a detalle de la ubicación del sistema de canales a colocar. 	X	<p>Obligación temporal: Mediante Radicado N° 202314000099322 del 12 de octubre de 2023, se informa del inicio de actividades mineras en el predio denominado EL ENCANTO, así mismo se anexa plano de la ubicación del sistema de canales a colocar.</p>

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

	<p>10. Deberá presentar los soportes de las actividades constructivas de la Poza séptica y tramitar el respectivo permiso de vertimientos al suelo que prestará servicios al área administrativa.</p>			<p>Obligación permanente:</p> <p>Durante la visita de seguimiento realizada al área licenciada se observó que existe una vivienda de tipo rural que funciona como “campamento” o “centro de operaciones” de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, para el proyecto cantera EL ENCANTO, en la que se observa la presencia de dos baños junto con una poza séptica ubicada en coordenadas [10°33'1,64”; - 74°56'30,23”]. (ver foto 3)</p> <p>No se evidencia o tiene claridad sobre el diseño y características de construcción de la poza séptica referenciada y por ende no es posible determinar su buen uso, mantenimiento y adecuado manejo de las aguas residuales domésticas generadas por los baños de la vivienda, los cuales según las personas que atendieron la visita, estos serían usados por los trabajadores de la cantera EL ENCANTO.</p> <p>Por lo tanto, es imperativo que en los informes del ICA se incluya un detallado registro del manejo y la disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas por el o los baños ubicados en dicha vivienda, para así darle cumplimiento a esta obligación.</p>
	<p>11. Presentar en el primer ICA la localización georreferenciada y diseño de las áreas temporales de almacenamiento de sobrantes y la localización de vías internas.</p>	N/A	N/A	<p>Obligación temporal:</p> <p>Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se ha</p>

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

				presentado aun el primer ICA, cabe aclarar que el titular de la licencia aún se encuentra dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a esta obligación, teniendo en cuenta que la presentación de ICA se estableció de forma semestral.
	12. En un término de 60 días deberá entregar a esta entidad copia del contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra en trámite dentro del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería – ANM.	X		Obligación temporal: Mediante Radicado N° 202314000079672 del 18 de agosto de 2023, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., remite a la CRA, constancia de ejecutoria de la Resolución N° 112 de la Agencia Nacional de Minería, “por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución VCT-445 del 26 de agosto de 2022 dentro del contrato N° EKQ-091”
	ARTICULO SEGUNDO: La SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, solo podrá adelantar las actividades de conformidad con la descripción del proyecto presentado en el estudio de impacto ambiental, cualquier modificación en las mismas deberá ser informada a esta corporación para su previa aprobación.	N/A	N/A	Párrafo de carácter informativo
	ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único, a la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, en un área de 65,31 Ha, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, amparada en las VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091, de acuerdo al	N/A	N/A	De carácter informativo

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

	<p><i>inventario forestal presentado y aprobado por esta Corporación, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.</i></p> <table border="1" data-bbox="347 645 944 869"> <thead> <tr> <th>SECTOR</th> <th>ZONA</th> <th>Área Total Por Zona (Ha)</th> <th>Cobertura</th> <th>Área (Ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">Áreas de intervención</td> <td rowspan="2">AREA 1</td> <td rowspan="2">21,67</td> <td>Pastos Limpios</td> <td>1,28</td> </tr> <tr> <td>Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos</td> <td>20,39</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">AREA 2</td> <td rowspan="2">5,56</td> <td>Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos</td> <td>5,56</td> </tr> <tr> <td>Pastos Limpios</td> <td>14,49</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">AREAS 3</td> <td rowspan="2">38,08</td> <td>Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos</td> <td>23,59</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>65,31 Ha</td> <td>65,31 Ha</td> </tr> </tbody> </table>	SECTOR	ZONA	Área Total Por Zona (Ha)	Cobertura	Área (Ha)	Áreas de intervención	AREA 1	21,67	Pastos Limpios	1,28	Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos	20,39	AREA 2	5,56	Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos	5,56	Pastos Limpios	14,49	AREAS 3	38,08	Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos	23,59	TOTAL	65,31 Ha	65,31 Ha			
SECTOR	ZONA	Área Total Por Zona (Ha)	Cobertura	Área (Ha)																									
Áreas de intervención	AREA 1	21,67	Pastos Limpios	1,28																									
			Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos	20,39																									
	AREA 2	5,56	Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos	5,56																									
			Pastos Limpios	14,49																									
	AREAS 3	38,08	Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos	23,59																									
			TOTAL	65,31 Ha	65,31 Ha																								
	<p><i>PARAGRAFO PRIMERO: Las especies autorizadas para el aprovechamiento forestal, corresponde a las establecidas en el inventario forestal presentado en su solicitud y aprobado por esta Corporación.</i></p>	N/A	N/A	De carácter informativo																									
	<p><i>PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización de aprovechamiento forestal queda condicionada, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>i) Las coordenadas del área de autorización forestal son las indicadas en el párrafo primero del artículo primero del presente acto administrativo.</i></p>		x	Fuera de los límites del área licenciada en la Resolución 608 de 2023, se han llevado a cabo intervenciones en los recursos naturales																									
	<p><i>ii) Se deberá con periodicidad anual, presentar un informe sobre la actividad de aprovechamiento forestal, indicando como mínimo el reporte del área, número de individuos, volumen total y comercial removido por especie para cada tipo de ecosistema y su correspondiente medida de compensación implementada.</i></p>	N/A	N/A	Esta información se verificará con la información reportada en el Formato ICA-2C del Informe de Cumplimiento Ambiental.																									
	<p><i>iii) Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no pueden ser comercializados, sino que deberán ser utilizados durante las obras constructivas en primera instancia o ser entregados a las comunidades, organizaciones sociales, municipios, igualmente pueden ser destinados a obras de interés social. Para ello, la beneficiaria de la autorización deberá remitir a la C.R.A., la información que soporte el uso dado al material o el soporte de la entrega y recibido.</i></p>	N/A	N/A	La sociedad deberá soportar los documentos necesarios que demuestren el adecuado manejo de los residuos (hojas, ramas y raíces) y los productos del aprovechamiento forestal en el primer Informe de cumplimiento Ambiental.																									
	<p><i>iv) En ningún caso los productos de especies maderables podrán ser usados como leña.</i></p>																												
	<p><i>v) Se deberá evitar dejar pilas de material vegetal talado o podado que al secarse puedan ser de fácil combustión, o que al</i></p>																												

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

	<p>ser arrastrados por el agua puedan represar los recorridos de cauces de agua o interferir caminos.</p>			
	<p>vi) Se debe contar con todas las medidas o acciones necesarias para la protección de la fauna y la flora presente en las zonas donde se ejecuten actividades de tala o poda de vegetación.</p>	N/A	N/A	<p>La sociedad deberá soportar la información necesaria que demuestre la implementación y cumplimiento de los programas del PMA del medio biótico.</p>
	<p>ARTICULO CUARTO: APROBAR el Plan de Compensación Forestal, presentado por SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, en el que se define el cómo, cuanto y donde, teniendo en cuenta que cumple con lo establecido en la resolución N 360 de 2018 de esta entidad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>	N/A	N/A	<p>De carácter informativo</p>
	<p>PARAGRAFO PRIMERO: Deberá compensar de acuerdo a lo establecido en su plan de compensación y a las siguientes consideraciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Numero de árboles a Compensar: 6.675 ✓ Especies: Roble Amarillo, Polvillo, Bollo limpio, uvito, hobo, matarratón, totumo, quebracho, trupillo, trébol, carito, guácimo, guacamayo, guamacho, campano, Baranoa, volador y olla de mono. ✓ Ubicación: De acuerdo Al plan de compensación ✓ Inicio de compensación: doce meses posteriores al otorgamiento de la licencia ambiental, de acuerdo al diseño minero y se deberá realizar por el total de los árboles a compensar (6.675 árboles) y el Mantenimiento se deberá realizar por 3 años con un rendimiento del 95%. ✓ Se deberá ajustar el estudio complementando con el análisis de conectividad ecológica regional asociado al área de intervención del proyecto y presentar el respectivo informe en un término de 60 días. ✓ Se deberá generar informes semestrales donde se contemplarán tanto la identificación como el estado ambiental de las áreas donde se llevará a cabo la plantación y elaborar fichas técnicas del material sembrado con su respectivo registro fotográfico que muestre el adelanto y progreso de las especies sembradas. Así mismo deberá verificar porcentajes de mortalidad y sus causas, para determinar las necesidades de resiembra. 	N/A	N/A	<p>Obligación temporal: En el presente seguimiento, el titular de la licencia ambiental se encuentra aún dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a esta obligación.</p> <p>El titular de la licencia deberá allegar el análisis de conectividad ecológica regional, actividades específicas, costos, cronograma y documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación y mantenimiento.</p> <p>Además, presentar los avances de la implementación de la medida de compensación, toda vez que, el proyecto minero ya se encuentra realizando actividades de aprovechamiento forestal en 1,349 ha, generando impactos ambientales como la disminución de individuos</p>

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

<p>✓ La medida de compensación se realizará mediante siembra de especies a compensar asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años. La propuesta deberá complementarse con actividades específicas, costos, cronograma y documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación y mantenimiento.</p> <p>✓ En los informes de cumplimiento ambiental – ICA se deberá información el volumen y especies aprovechadas por cada semestre del año con el fin de contar con los datos requeridos para la liquidación de tasa por uso de recurso forestal.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: El Plan de Compensación aprobado, queda sujeto al cumplimiento de la siguiente obligación: a) Los individuos objeto de compensación deberá tener altura de 1.30 cm, corresponder a especies nativas y ser objeto de mantenimiento por un periodo mínimo de tres (3) años.</p>				<p>especies nativas que no son mitigables y que requieren ser compensados conforme el avance minero en el primer informe de cumplimiento ambiental.</p>
<p>ARTICULO QUINTO: OTORGAR Permiso de Emisiones Atmosféricas a la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico y amparada en las VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El permiso otorgado en el presente artículo, tiene una duración de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>		N/A	N/A	<p>Párrafo de carácter informativo</p>
<p>PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso otorgado en el presente artículo queda sujeto al cumplimiento de la siguiente obligación: ✓ Realizar semestralmente un estudio de calidad de aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2 al 5.7.6 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad</p>		N/A	N/A	<p>Obligación permanente: Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se ha presentado aun el estudio de calidad de aire, sin embargo, cabe aclarar que, para el presente seguimiento, el titular</p>

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **380** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

	<p>del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo. El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10. - Los estudios de estudio de Calidad de aire deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. - Radicar ante la CRA un informe previo al monitoreo de calidad de Aire, con una antelación de Treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la toma de muestra, indicando la fecha y hora exacta en las cuales se realizará la misma. - Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de calidad de aire siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 2254 de 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.</p>			<p>de la licencia ambiental se encuentra aún dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a esta obligación.</p>
	<p>ARTICULO SEXTO: Las actividades autorizadas quedan condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones: ❖ Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015, “Obligaciones del Generador”, para lo cual deberá presentar un informe de los volúmenes de residuos peligrosos producidos y su disposición final.</p>	N/A	N/A	<p>Obligación permanente: Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se ha presentado aun la información requerida en este ítem, sin embargo, cabe aclarar que, para el presente seguimiento, el titular de la licencia ambiental se encuentra aún dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a esta obligación.</p>
	<p>❖ No podrá afectar ningún cuerpo de agua y deberá mantener una distancia de 30 metros a lado y lado de los cauces que cruzan el área propuesta para intervención, la destinación para esta área debe ser para la preservación de los recursos naturales y deben desarrollarse acciones que deriven en la conformación de bosques forestales protectores.</p>		x	<p>En la visita técnica realizada por este ESA se evidenció que, el titular ha intervenido cauces naturales para uso como accesos y contaminación con residuos sólidos; de igual forma, se evidenció en el expediente (EIA) que, se requiere ajustar la zonificación de manejo ambiental de conformidad con lo establecido en este artículo</p>

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **380** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

				sexto de la Resolución No. 00608 de 2023 por la cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto minero. Ver ampliación en el capítulo 18.2. de este informe técnico.
	❖ Se deberá presentar a esta corporación, informes de cumplimiento ambiental-ICA cada seis (06) meses atendiendo la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	N/A	N/A	Obligación temporal: Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se ha presentado aun el primer ICA, cabe aclarar que el titular de la licencia aún se encuentra dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a esta obligación, teniendo en cuenta que la presentación de ICA se estableció de forma semestral.
	❖ Los Beneficiarios de la Licencia ambiental, del permiso de emisiones atmosféricas y de la autorización de aprovechamiento forestal, solo podrá adelantar las actividades de conformidad con la descripción del proyecto presentada en el estudio de Impacto ambiental del PROYECTO CANTERA EL ENCANTO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., cualquier modificación de las mismas deberá ser informada a esta corporación para su aprobación.	N/A	N/A	Párrafo de carácter informativo.
	ARTICULO SEPTIMO: APROBAR el Plan de Abandono y restauración final, presentado por la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico amparada en las Resoluciones VCT-445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo	N/A	N/A	Párrafo de carácter informativo.
	ARTICULO OCTAVO: La SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, será	N/A	N/A	Párrafo de carácter informativo.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

<i>responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados; no podrá delegar en los contratistas las obligaciones que le corresponde como titular de la licencia y demás permisos ambientales otorgados mediante el presente acto administrativo.</i>			
--	--	--	--

18.2. EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PMA

- *Respecto al Programa de manejo de aguas de escorrentías - Ficha de Manejo (FMCA-06), es necesario aumentar la efectividad de estas medidas, por tanto, se requiere ajustar este programa en el sentido de aumentar el número de medidas de prevención, mitigación y control; diseñar medidas correctivas para casos en que el evento hidrometeorológico que se presente supere el control previsto; y, presentar los diseños de cada obra civil que se requiera para manejar adecuadamente las aguas de escorrentías y evitar la contaminación aguas abajo con sedimentos arrastrados por dichas aguas.*
- *Respecto al Programa manejo de material estéril y/o orgánico (Programa de rehabilitación de tierras) - Ficha de Manejo (FMCA-07), se requiere que el titular de la licencia ajuste este programa en el sentido de incluir medidas de mantenimientos y monitoreo de las propiedades de las capas orgánicas del suelo como recurso vivo, medidas para su protección contra el sol, el viento y las aguas lluvias, planificación de la preparación y técnicas de reúso en rehabilitación de tierras desde la etapa de explotación. Asimismo, se requiere que el titular realice un cumplimiento del 100% de este programa desde el inicio de la intervención del terreno, para garantizar el manejo adecuado de suelos y no comprometer la aptitud de este recurso para la etapa de rehabilitación de tierras.*
- *Respecto al recurso hídrico superficial, se evidenció la necesidad de que el titular de la licencia ambiental diseñe un programa de manejo ambiental efectivo sobre este recurso natural, en aras de proteger los cuerpos de agua y los cauces naturales presentes en el área del proyecto, dado que, en la visita técnica realizada por este ESA se evidenció la ocupación de muchos cauces naturales como accesos para transitar vehículos y demás, sumado a que un gran número de drenajes sencillos según IGAC 1:25.000 traslapan el área licenciada, y por tanto requieren un manejo especial de conformidad con la normatividad ambiental nacional vigente.*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **380** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

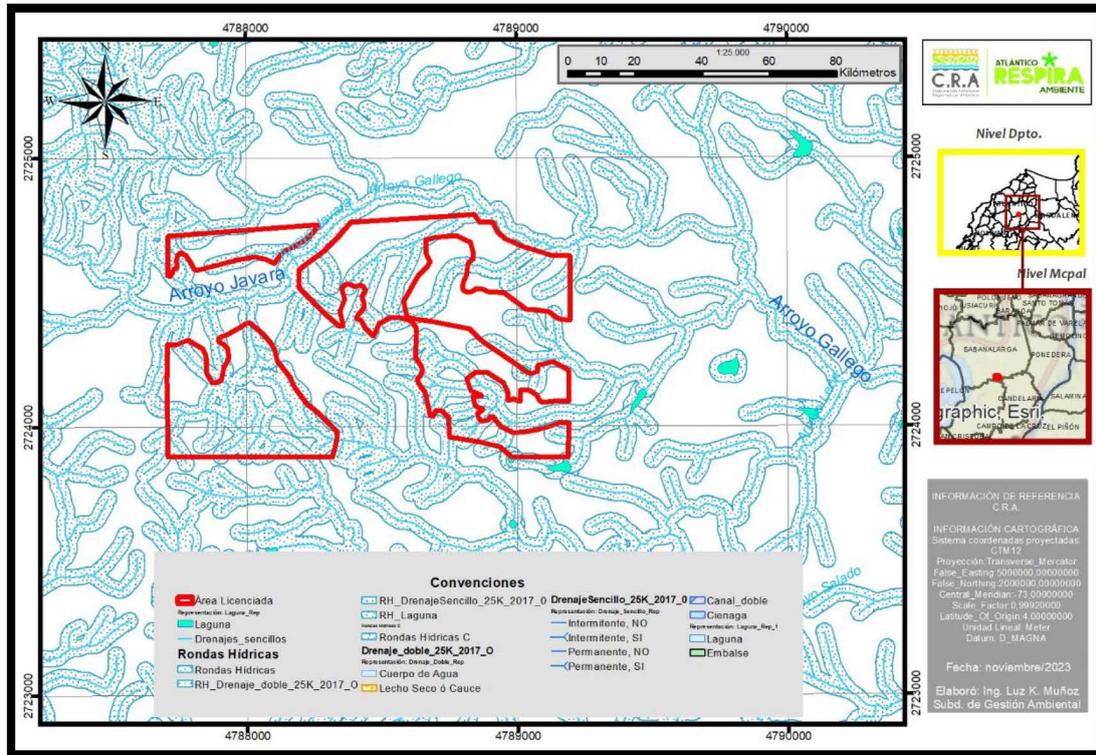


Ilustración 1. Drenajes que traslapan el área licenciada del proyecto minero.

En la ilustración anterior se evidencia la necesidad de diseñar un programa de manejo ambiental con medidas efectivas para proteger y dar un manejo especial y adecuado a este recurso natural, inclusive en aquellos casos que se requiera su intervención y el titular deba solicitar y contar con los permisos o autorización que correspondan.

Lo anterior se expone en virtud de la siguiente normatividad ambiental vigente:

- Decreto Ley 2811 de 1974, Artículo 83:

“ARTÍCULO 83. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- El lecho de los depósitos naturales de agua;

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”.

- Decreto 1541 de 1978, Artículo 4°:

“Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;

b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;

c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;

d) Las aguas que estén en la atmósfera;

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;

f) Las aguas lluvias;

g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y

h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

- Decreto Único Reglamentario en del Sector Ambiente No. 1076 de 2015, en sus artículos:

“Artículo 2.2.3.2.3A.1. (...) La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental”.

“Artículo 2.2.3.2.3A.2. Definiciones. (...) la Ronda Hídrica comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente”.

- Resolución No. 420 de 2017 expedida por la C.R.A, por la cual se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento ambiental territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

- Resolución No. 645 de 2019 expedida por la C.R.A, por la cual se modifica la Resolución No. 420 de 2017 por la que se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento ambiental territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.

“Artículo 4°: XIII: Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica y sus zonas de ronda. Ficha Técnica No. 15. Aplica para todos los municipios y el distrito de Barranquilla”

- Resolución No. 00608 del 17 de julio de 2023 expedida por la C.R.A, por la cual se otorga una licencia ambiental, un permiso de emisiones Atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal, a la Sociedad A &T Soluciones Integrales – Cantera El Encanto, en el municipio de Sabanalarga - Atlántico:

“Artículo 6°: Las actividades autorizadas quedan condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)

No podrá afectar ningún cuerpo de agua y deberá mantener una distancia de 30 metros a lado y lado de los cauces que cruzan el área propuesta para intervención, la destinación para esta área debe ser para la preservación de los recursos naturales y deben desarrollarse acciones que deriven en la conformación de bosques forestales protectores”.

En este sentido, se requiere, además, que el titular de la licencia ambiental que nos ocupa, ajuste la zonificación de manejo ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución No. 608 de 2023, toda vez que se articulen las obligaciones establecidas en este artículo con la zonificación de manejo ambiental del proyecto.

Consideraciones técnicas en relación con la información geográfica y cartográfica:

De acuerdo con la revisión de información secundaria como imágenes satelitales se identificó que hasta fecha de enero del año 2022 existían intervenciones en una extensión de 3 hectáreas aproximadamente como se ilustra en la siguiente figura.

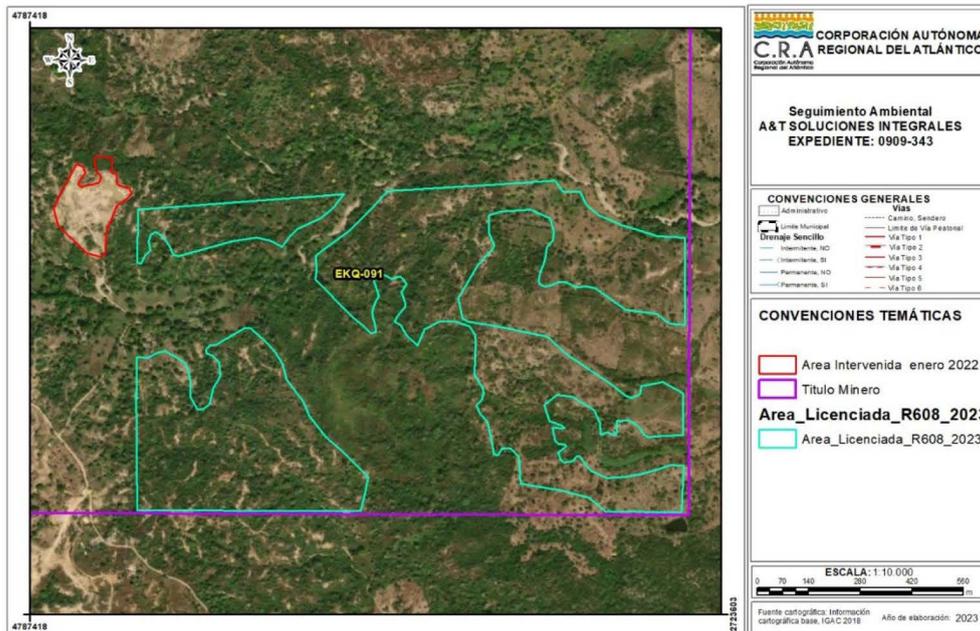
SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **380** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

Figura 2. Zonas identificadas a fecha de enero del año 2022



Así mismo, se verificó en imágenes satelitales con vigencia noviembre de 2023 y visita técnica de inspección in situ donde se identificaron las áreas intervenidas en relación con el polígono del área autorizada para licencia ambiental y las áreas intervenidas ante de dicha autorización. En este sentido se identificaron 1,35 hectáreas intervenidas dentro del polígono autorizado y 4,58 hectáreas por fuera del área autorizada. Tan cómo se indica en la figura siguiente.

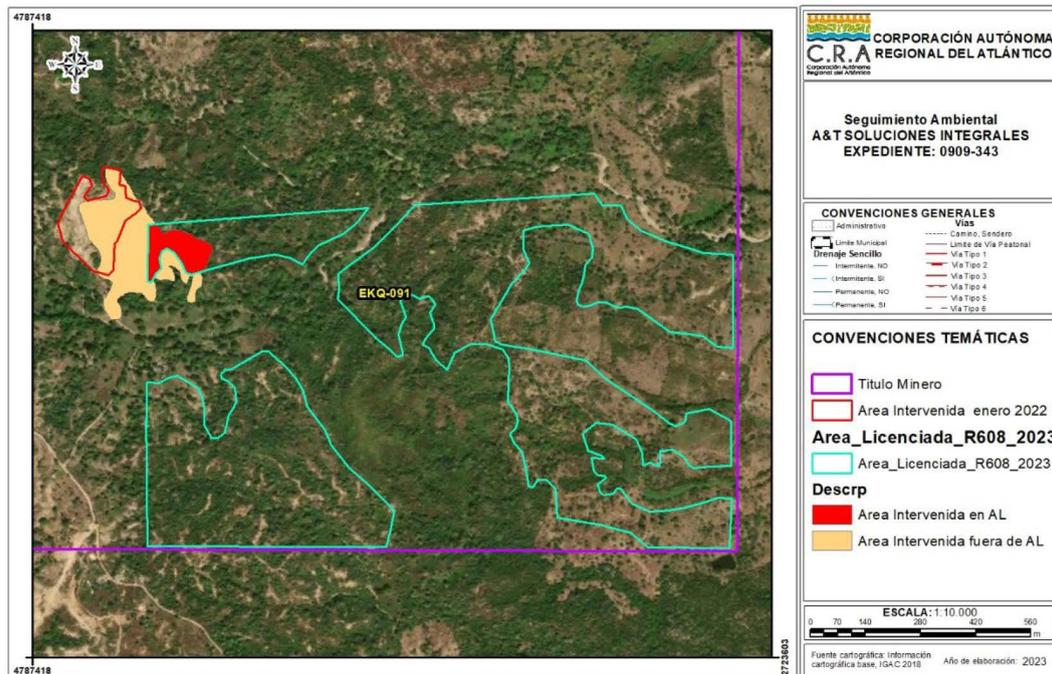
SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

Figura 3. áreas intervenidas en 2023



(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 50 de 80



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”



Tabla 15. Área intervenida por fuera del área autorizada.

Vért i	X	Y	Vért t	X	Y	Vért t	X	Y	Vért t	X	Y
1	4787730,89 0	2724711,62 3	104	4787803,79 0	2724559,62 8	207	4787706,26 5	2724520,54 6	310	4787619,41 7	2724561,26 7
2	4787711,72 8	2724710,17 1	105	4787801,12 2	2724561,77 5	208	4787705,20 7	2724522,65 5	311	4787617,22 1	2724565,54 3
3	4787710,27 5	2724593,18 6	106	4787800,07 2	2724563,38 1	209	4787703,61 0	2724524,76 9	312	4787615,04 5	2724566,62 3
4	4787710,09 7	2724578,86 6	107	4787799,04 6	2724566,05 4	210	4787702,54 6	2724526,35 5	313	4787613,41 0	2724567,70 1
5	4787710,01 1	2724571,91 4	108	4787797,99 5	2724567,66 1	211	4787700,41 2	2724529,00 1	314	4787611,23 2	2724568,78 2
6	4787709,89 9	2724562,88 9	109	4787796,95 6	2724569,80 4	212	4787699,34 3	2724530,06 2	315	4787609,05 7	2724569,32 9
7	4787720,56 7	2724561,62 8	110	4787795,37 1	2724571,95 1	213	4787697,74 2	2724532,18 0	316	4787604,70 7	2724570,42 4
8	4787722,67 0	2724566,11 4	111	4787794,87 5	2724574,09 2	214	4787695,59 7	2724533,77 6	317	4787602,53 6	2724570,43 8
9	4787726,03 5	2724573,29 0	112	4787793,86 4	2724577,31 2	215	4787693,98 6	2724534,84 1	318	4787600,36 0	2724570,98 5

(57-5) 3492482 – 3492686
 recepcion@crautonomia.gov.co
 Calle 66 No. 54 -43
 Barranquilla - Atlántico
 Colombia
 www.crautonomia.gov.co



SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

10	4787726,03 5	2724573,29 0	113	4787793,37 1	2724579,45 8	216	4787691,28 8	2724534,85 8	319	4787598,17 8	2724572,06 8
11	4787731,98 0	2724585,96 9	114	4787793,43 7	2724582,14 1	217	4787688,59 0	2724534,87 5	320	4787595,99 5	2724573,15 1
12	4787746,01 0	2724596,99 6	115	4787792,95 7	2724584,82 8	218	4787686,43 2	2724534,88 8	321	4787591,62 1	2724575,32 0
13	4787741,22 6	2724621,85 0	116	4787791,96 9	2724589,13 5	219	4787683,73 4	2724534,90 5	322	4787587,24 7	2724578,02 3
14	4787747,46 6	2724641,66 1	117	4787792,03 4	2724591,82 6	220	4787682,11 5	2724534,91 5	323	4787585,03 4	2724582,85 3
15	4787759,29 7	2724649,12 4	118	4787790,40 8	2724592,37 3	221	4787678,88 0	2724535,46 3	324	4787583,38 7	2724584,47 1
16	4787777,50 5	2724638,34 1	119	4787788,23 5	2724592,92 3	222	4787674,02 9	2724536,54 9	325	4787582,45 6	2724588,03 2
17	4787796,45 9	2724610,41 8	120	4787786,60 9	2724593,47 0	223	4787668,63 3	2724536,58 3	326	4787572,50 6	2724590,42 6
18	4787808,77 7	2724584,96 1	121	4787783,91 4	2724595,10 0	224	4787666,47 6	2724537,12 4	327	4787526,00 8	2724633,94 1
19	4787821,03 5	2724583,07 5	122	4787782,31 1	2724596,72 6	225	4787664,31 8	2724537,13 7	328	4787494,60 1	2724666,57 0
20	4787847,54 7	2724590,20 3	123	4787781,26 6	2724598,88 9	226	4787661,61 9	2724536,62 6	329	4787482,06 7	2724712,02 9
21	4787845,81 4	2724585,04 2	124	4787779,66 1	2724600,51 7	227	4787659,99 9	2724535,58 1	330	4787504,14 3	2724761,51 5
22	4787845,72 5	2724582,35 6	125	4787778,04 4	2724601,60 5	228	4787657,30 1	2724534,01 5	331	4787505,14 9	2724762,12 1
23	4787846,74 0	2724580,20 3	126	4787775,33 2	2724602,69 9	229	4787656,22 2	2724533,49 4	332	4787534,31 8	2724813,10 7
24	4787847,77 1	2724578,58 6	127	4787773,15 5	2724603,25 0	230	4787652,98 7	2724532,46 0	333	4787545,16 5	2724833,99 0
25	4787849,32 6	2724576,43 2	128	4787770,43 2	2724603,80 4	231	4787651,37 0	2724530,36 3	334	4787563,23 3	2724825,80 9
26	4787849,79 6	2724574,28 6	129	4787769,34 9	2724604,35 0	232	4787649,75 4	2724528,79 4	335	4787569,07 5	2724808,72 7
27	4787849,72 8	2724572,14 7	130	4787766,07 7	2724604,90 7	233	4787647,60 1	2724527,22 9	336	4787558,35 0	2724798,02 5
28	4787849,65 6	2724570,01 5	131	4787764,95 2	2724603,29 1	234	4787645,44 7	2724526,71 7	337	4787548,92 7	2724779,50 6
29	4787849,56 3	2724566,80 5	132	4787766,54 9	2724601,12 3	235	4787643,29 5	2724525,67 9	338	4787558,90 0	2724770,79 1
30	4787848,95 6	2724564,67 5	133	4787768,71 4	2724600,03 2	236	4787641,14 4	2724524,64 1	339	4787570,53 0	2724774,91 2
31	4787848,87 7	2724562,01 0	134	4787770,84 6	2724597,32 4	237	4787638,99 4	2724523,60 4	340	4787593,06 8	2724779,51 7
32	4787848,79 9	2724559,34 6	135	4787772,45 1	2724595,69 8	238	4787637,38 4	2724522,03 9	341	4787606,91 6	2724784,41 5

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

33	4787848,19 5	2724557,22 0	136	4787773,49 9	2724593,53 7	239	4787635,77 4	2724520,99 9	342	4787611,73 9	2724796,25 2
34	4787847,57 5	2724554,56 4	137	4787773,99 9	2724591,38 1	240	4787634,70 5	2724518,90 8	343	4787607,38 1	2724805,74 6
35	4787846,43 1	2724552,44 5	138	4787774,50 0	2724589,22 7	241	4787634,17 4	2724516,81 5	344	4787601,67 9	2724808,98 1
36	4787845,30 2	2724550,85 8	139	4787775,54 5	2724587,07 0	242	4787634,18 2	2724514,19 6	345	4787594,72 4	2724830,73 7
37	4787843,63 3	2724549,27 5	140	4787777,14 7	2724585,45 0	243	4787634,19 0	2724511,58 0	346	4787593,70 1	2724846,20 2
38	4787841,42 4	2724547,69 6	141	4787777,64 6	2724583,29 9	244	4787635,80 7	2724508,95 6	347	4787600,95 7	2724856,40 5
39	4787839,75 7	2724546,11 4	142	4787778,14 4	2724581,15 0	245	4787636,88 4	2724507,38 2	348	4787608,80 8	2724854,86 2
40	4787837,55 0	2724544,53 7	143	4787778,64 2	2724579,00 2	246	4787638,49 8	2724505,28 4	349	4787610,74 2	2724855,69 9
41	4787835,34 3	2724542,96 0	144	4787779,14 0	2724576,85 6	247	4787640,11 0	2724503,18 6	350	4787613,04 2	2724855,69 8
42	4787834,20 4	2724540,84 7	145	4787779,09 3	2724574,71 5	248	4787641,72 0	2724501,08 9	351	4787615,91 7	2724855,69 8
43	4787833,62 0	2724539,26 2	146	4787779,58 2	2724572,03 8	249	4787642,25 9	2724499,00 1	352	4787618,79 2	2724855,69 7
44	4787833,00 8	2724536,61 9	147	4787779,52 8	2724569,36 7	250	4787642,80 1	2724496,91 9	353	4787621,10 8	2724854,46 1
45	4787832,40 8	2724534,50 6	148	4787779,47 3	2724566,69 9	251	4787643,34 2	2724494,83 8	354	4787623,41 5	2724853,84 2
46	4787831,80 8	2724532,39 6	149	4787777,82 0	2724565,64 1	252	4787643,88 3	2724492,76 0	355	4787625,73 5	2724851,99 0
47	4787831,73 3	2724529,75 5	150	4787775,63 5	2724565,12 0	253	4787643,89 1	2724490,16 8	356	4787627,08 0	2724851,27 4
48	4787831,65 8	2724527,11 6	151	4787773,46 1	2724565,13 2	254	4787644,43 3	2724487,05 9	357	4787635,20 8	2724849,67 5
49	4787831,59 8	2724525,00 6	152	4787771,28 6	2724565,14 5	255	4787644,44 0	2724484,47 4	358	4787637,43 7	2724850,36 3
50	4787831,52 3	2724522,37 1	153	4787769,13 2	2724566,22 4	256	4787644,44 6	2724482,40 8	359	4787641,38 9	2724850,37 5
51	4787831,44 8	2724519,73 8	154	4787765,89 1	2724567,30 9	257	4787644,45 3	2724479,82 9	360	4787641,32 2	2724842,13 8
52	4787831,91 2	2724517,10 4	155	4787763,19 2	2724568,39 2	258	4787642,87 2	2724473,66 2	361	4787643,05 8	2724839,68 4
53	4787831,83 7	2724514,47 6	156	4787761,02 7	2724568,93 8	259	4787641,81 6	2724471,10 0	362	4787644,79 2	2724837,23 3
54	4787830,16 3	2724512,38 4	157	4787758,31 8	2724569,48 7	260	4787640,75 8	2724469,05 4	363	4787646,52 0	2724835,39 6
55	4787828,50 5	2724510,81 8	158	4787756,14 3	2724569,49 9	261	4787638,63 5	2724468,04 4	364	4787647,67 7	2724832,95 1

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

56	4787824,17 2	2724509,79 4	159	4787753,42 5	2724569,51 4	262	4787635,97 9	2724467,55 1	365	4787649,97 6	2724830,50 8
57	4787821,48 2	2724509,81 0	160	4787751,25 1	2724569,52 6	263	4787633,85 5	2724467,05 5	366	4787651,12 9	2724828,06 9
58	4787819,32 5	2724509,82 4	161	4787749,05 2	2724567,93 8	264	4787630,66 6	2724467,08 0	367	4787652,28 1	2724825,63 4
59	4787816,10 0	2724510,37 0	162	4787747,40 6	2724566,88 0	265	4787628,01 0	2724467,10 1	368	4787653,42 9	2724823,80 9
60	4787813,96 7	2724511,43 5	163	4787744,69 0	2724566,89 6	266	4787624,82 7	2724466,61 5	369	4787655,14 8	2724821,37 9
61	4787812,40 1	2724513,54 6	164	4787742,51 9	2724566,90 9	267	4787621,64 6	2724466,12 9	370	4787656,86 4	2724819,55 8
62	4787811,37 4	2724515,65 5	165	4787739,80 5	2724566,92 5	268	4787618,46 1	2724466,15 5	371	4787658,00 9	2724817,13 4
63	4787809,80 6	2724517,76 9	166	4787737,64 9	2724568,00 5	269	4787616,34 2	2724465,66 0	372	4787659,72 3	2724814,71 2
64	4787809,87 2	2724520,40 0	167	4787736,04 4	2724569,61 6	270	4787614,73 6	2724467,21 0	373	4787661,43 4	2724812,29 4
65	4787809,93 9	2724523,03 3	168	4787734,43 1	2724570,69 4	271	4787613,63 1	2724471,83 5	374	4787663,14 2	2724810,48 1
66	4787810,53 3	2724525,13 8	169	4787732,81 0	2724571,23 8	272	4787613,61 2	2724473,88 9	375	4787664,28 0	2724808,67 1
67	4787811,66 9	2724527,24 0	170	4787730,10 2	2724571,78 9	273	4787611,99 7	2724475,95 8	376	4787665,98 6	2724806,26 1
68	4787812,80 5	2724529,34 4	171	4787727,93 7	2724572,33 6	274	4787609,29 9	2724479,58 0	377	4787668,25 3	2724801,47 1
69	4787813,42 8	2724532,50 9	172	4787726,03 5	2724573,29 0	275	4787608,74 3	2724481,64 5	378	4787669,95 1	2724799,10 4
70	4787814,01 1	2724534,09 1	173	4787722,67 0	2724566,11 4	276	4787607,12 1	2724483,71 8	379	4787670,51 2	2724796,74 1
71	4787814,62 1	2724536,73 2	174	4787722,97 3	2724565,96 2	277	4787605,50 4	2724485,27 8	380	4787671,64 0	2724794,38 0
72	4787815,21 8	2724538,84 6	175	4787725,13 6	2724565,41 6	278	4787604,41 9	2724486,83 4	381	4787673,33 3	2724792,03 2
73	4787815,81 6	2724540,96 1	176	4787727,27 8	2724563,27 1	279	4787602,26 0	2724488,91 6	382	4787674,45 9	2724790,27 5
74	4787816,97 0	2724543,60 4	177	4787728,87 7	2724561,13 0	280	4787601,16 0	2724491,51 0	383	4787675,01 6	2724787,33 9
75	4787817,55 4	2724545,19 2	178	4787729,90 5	2724556,86 8	281	4787600,06 5	2724493,58 9	384	4787676,70 4	2724785,00 2
76	4787818,71 0	2724547,83 9	179	4787729,86 4	2724553,68 1	282	4787598,94 9	2724497,22 5	385	4787677,82 5	2724782,66 2
77	4787819,85 3	2724549,95 7	180	4787730,37 8	2724551,55 4	283	4787598,91 5	2724499,82 2	386	4787679,51 1	2724780,33 0
78	4787820,46 7	2724552,61 1	181	4787730,89 1	2724549,42 9	284	4787598,36 0	2724501,90 8	387	4787680,63 0	2724777,99 5

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 –43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

79	4787821,60 8	2724554,73 2	182	4787731,40 5	2724547,30 5	285	4787598,32 9	2724505,03 4	388	4787682,31 5	2724776,25 2
80	4787821,67 9	2724557,39 3	183	4787731,91 8	2724545,18 2	286	4787598,30 2	2724507,64 1	389	4787684,56 4	2724774,50 7
81	4787821,75 0	2724560,05 6	184	4787732,97 1	2724543,05 7	287	4787598,28 0	2724509,72 9	390	4787685,68 0	2724772,17 0
82	4787822,34 9	2724562,18 5	185	4787732,94 3	2724540,94 1	288	4787598,25 3	2724512,34 1	391	4787687,36 5	2724771,00 8
83	4787822,97 6	2724565,38 2	186	4787732,36 7	2724538,30 0	289	4787598,22 6	2724514,95 5	392	4787689,04 2	2724768,67 7
84	4787823,56 1	2724566,98 0	187	4787731,79 9	2724536,19 0	290	4787598,74 1	2724517,04 5	393	4787690,15 4	2724766,34 6
85	4787824,17 6	2724569,64 7	188	4787731,77 0	2724534,07 8	291	4787600,33 1	2724519,13 1	394	4787692,39 6	2724764,60 6
86	4787824,23 3	2724571,78 6	189	4787731,20 1	2724531,97 1	292	4787601,38 9	2724520,69 6	395	4787694,07 3	2724762,86 8
87	4787824,30 7	2724574,46 1	190	4787731,16 6	2724529,33 5	293	4787603,52 4	2724522,25 6	396	4787695,74 5	2724760,54 9
88	4787824,37 0	2724576,60 4	191	4787731,13 0	2724526,70 1	294	4787604,57 5	2724524,87 4	397	4787697,41 0	2724757,65 3
89	4787822,77 3	2724577,68 7	192	4787731,10 1	2724524,59 5	295	4787605,63 6	2724526,44 3	398	4787699,08 3	2724755,92 0
90	4787821,14 5	2724577,69 8	193	4787730,54 1	2724523,02 0	296	4787606,69 3	2724528,53 9	399	4787701,31 7	2724754,18 5
91	4787818,41 7	2724577,71 3	194	4787729,42 8	2724520,39 8	297	4787607,75 1	2724530,63 7	400	4787703,55 6	2724753,02 8
92	4787816,23 5	2724577,72 5	195	4787728,32 3	2724518,30 4	298	4787608,81 0	2724532,73 7	401	4787706,29 3	2724746,08 0
93	4787815,09 9	2724576,12 3	196	4787727,75 8	2724516,20 7	299	4787610,40 9	2724534,83 5	402	4787709,05 5	2724742,04 0
94	4787815,05 4	2724574,51 6	197	4787726,66 1	2724514,64 0	300	4787612,01 3	2724536,40 7	403	4787709,00 2	2724737,42 6
95	4787814,98 4	2724571,84 1	198	4787725,55 8	2724512,54 9	301	4787613,61 1	2724539,03 5	404	4787713,44 5	2724733,98 5
96	4787814,38 4	2724569,70 6	199	4787722,86 1	2724512,04 3	302	4787614,13 7	2724541,14 5	405	4787715,09 6	2724731,68 9
97	4787813,78 4	2724567,57 2	200	4787720,17 0	2724512,06 1	303	4787615,19 9	2724543,78 2	406	4787716,75 3	2724729,96 5
98	4787812,64 1	2724565,44 3	201	4787718,01 8	2724512,07 5	304	4787615,72 5	2724545,89 6	407	4787718,96 8	2724728,24 2
99	4787812,05 6	2724563,84 5	202	4787715,87 2	2724512,61 3	305	4787616,79 5	2724547,47 7	408	4787720,62 3	2724726,52 1
100	4787811,98 8	2724561,17 9	203	4787713,73 7	2724514,19 9	306	4787617,31 9	2724550,12 4	409	4787722,83 8	2724724,81 5
101	4787810,31 6	2724559,59 0	204	4787711,60 1	2724515,78 6	307	4787618,38 7	2724552,23 9	410	4787725,01 2	2724720,26 9

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

102	4787808,12 7	2724559,07 0	205	4787709,99 7	2724516,84 6	308	4787618,91 5	2724554,35 9	411	4787726,66 4	2724718,56 7
103	4787805,95 2	2724559,08 3	206	4787708,40 3	2724518,95 6	309	4787619,44 7	2724555,94 9	412	4787727,74 8	2724716,29 8
									413	4787728,84 0	2724714,59 8
									414	4787730,89 0	2724711,62 3

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se considera que el proyecto de explotación minera ha intervenido coberturas vegetales y/o forestales por fuera de las zonas que están autorizadas por medio de la Resolución 608 de 2023.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO: *En la visita de inspección realizada el día 07 de septiembre de 2023 a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S para el proyecto de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:*

- *Se observa actividades de extracción de material de tipo recebo en el frente de explotación activo ubicado en coordenadas [10°33'6.396" N; -74°53'21.366" W].*
- *Se observan frentes de explotación inactivos temporalmente ubicados en coordenadas [10°33'3,774" N; -74°56'29,174" W].*
- *Se observa una vivienda de tipo rural que funciona como "campamento", en la que se observa la presencia de dos baños junto con una poza séptica ubicada en coordenadas [10°33'1,64"; - 74°56'30,23"].*
- *Se observa un pozo de captación de agua subterránea con una motobomba ubicado en coordenadas [10°33'0,92"; -74°56'30,23].*
- *Durante el recorrido realizado al área de explotación, se observa almacenamiento o acopio temporal de material extraído y zona de acopio de material vegetal.*
- *Se observo una clasificadora secundaria en desuso ubicada en coordenadas [10°33'3,52" N; - 74°56'28,85" W], se observa una retroexcavadora y volquetas en uso.*
- *Se observan zonas sin intervención con coberturas asociadas a vegetación secundaria, donde se evidencia la presencia de flora no vascular epífita en coordenadas [10°33'7,338" N; -74°56'21" W].*
- *Se evidencia drenajes de agua superficial con cauce conformados en coordenadas [10°32'59,16" N; - 74°56'28,836" W] y [10°33'1.164" N; -74°56'31.824" W].*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

20. CONCLUSIONES: *En virtud de la visita técnica realizada a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S para el proyecto de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, la consulta del expediente N° 0909-343, y la base de datos de la corporación, se concluye lo siguiente:*

- *Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se ha presentado aun el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), sin embargo, el titular de la licencia aún se encuentra dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a la obligación que estipula debe presentarlos con una periodicidad semestral.*
- *El proyecto minero se encuentra en fase operativa, realizando la actividad de explotación de materiales de construcción en la cantera “El Encanto”, en el frente activo localizado en coordenadas geográficas [10°33’6.396” N; -74°53’21.366”W].*
- *Las medidas establecidas en los Programas del componente abiótico que corresponden a las fichas FMCA-01, FMCA-02, FMCA-03, FMCA-04, FMCA-05 y las medidas del programa del componente socioeconómico de la ficha FMGS-01 no se están ejecutando, por consiguiente, el titular de la licencia debe proceder de manera inmediata a su implementación teniendo en cuenta que el proyecto ya inicio su etapa operativa. Es decir se debe realizar el Carpado de las volquetas; implementación un sistema de marcadores de los patios de acopio que permita controlar la altura de pilas; humectación de vías; utilización de EPP para protección auditiva; uso, mantenimiento y adecuado manejo de las aguas residuales domesticas generadas por los baños de la vivienda rural que actúa como “campamento” o “centro de operaciones” del proyecto; ubicación de puntos ecológicos para separar adecuadamente los residuos tanto peligrosos como no peligrosos.*
- *En la visita de campo no es posible evidenciar y/o determinar los tipos y cantidades de residuos generados durante la operación del proyecto, así como tampoco es posible determinar el manejo y la adecuada disposición final con terceros autorizados de los residuos producidos, por consiguiente, esta información se debe reportar en los informes de Cumplimiento Ambiental anexando los respectivos soportes.*
- *No se evidencia el reporte del estudio de calidad de aire del proyecto, sin embargo, el titular de la licencia ambiental aún se encuentra dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo Quinto de la Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023, por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas.*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

- *No se evidencia o se tiene claridad sobre el buen uso, diseño, mantenimiento y características de construcción de la “poza séptica” ubicada en coordenadas [10°33'1,64”; - 74°56'30,23”], la cual recepciona las aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de los baños existentes en la vivienda de tipo rural, ubicada fuera del área licenciada, la cual funciona como “campamento” o “centro de operaciones” de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, para el proyecto cantera EL ENCANTO.*
- *Es necesario que la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. diseñe e implemente acciones en los programas del medio biótico del PMA, para evitar que se sigan interviniendo áreas no autorizadas en el marco de la licencia ambiental, además, diseñar e implementar acciones para la conservación de flora epífita no vascular.*
- *Con la finalidad de que esta Autoridad pueda realizar una supervisión y control efectiva del recurso forestal y realizar el cálculo de la tasa compensatoria, es necesario que la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. presente el volumen aprovechado, el manejo de los residuos vegetales, el área afectada con sus coordenadas y nombre de las especies aprovechadas.*
- *El proyecto cuenta con un área autorizada de 65,31 hectáreas, de las cuales, únicamente se tiene conocimiento del predio “El Encanto” con matrícula inmobiliaria n.º 045- 59798 y una extensión de terreno de 8.4 hectáreas. En este sentido, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. deberá presentar los certificados de libertad y tradición y su respectiva autorización de los propietarios de los predios que se encuentran dentro de las áreas licenciadas.*
- *La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. deberá dar inicio a las acciones de reforestación con 6675 individuos arbóreos en la Ronda Hídrica del Arroyo Gallego en una longitud de 2.6 Kilómetros y un área de 5.2 hectáreas, aprobados en la Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023. Además, presentar los complementos del Plan de Compensación Forestal requeridos por esta Autoridad.*
- *La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. no está cumpliendo total ni efectivamente con el Programa de manejo de aguas de escorrentías - Ficha de Manejo (FMCA-06) y el Programa manejo de material estéril y/o orgánico (Programa de rehabilitación de tierras) - Ficha de Manejo (FMCA-07), por tanto, se evidenció una baja o nula prevención, mitigación y control sobre los impactos que estos programas pretenden manejar, resultando en un manejo ambiental inadecuado sobre los recursos hídrico superficial y suelos.*
- *La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S no posee concesión de aguas para el proyecto minero denominado cantera el ENCANTO, sin embargo, se evidenció en campo que existe un pozo de captación de agua con una motobomba habilitada*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

con energía eléctrica, ubicado en coordenadas [10°33'0,92"; -74°56'30,23'], por tanto, el titular de la licencia no está cumpliendo con la normatividad ambiental nacional vigente y afectando un recurso natural del Estado como son las aguas subterráneas, sin previo control ni autorización que se requiere para ello otorgado por esta Corporación.

- *La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S no posee permiso de ocupación de cauces, sin embargo, se evidenció la intervención de múltiples cauces naturales presentes en el área del proyecto para uso como accesos sin contar con la autorización para ello por parte de esta Corporación, por tanto, el titular de la licencia no está cumpliendo con la normatividad ambiental nacional vigente y afectando un recurso natural del Estado sin previo control ni autorización que se requiere para ello.*
- *La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S no está cumpliendo con lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución No. 608 de 2023, en cuanto a no podrá afectar ningún cuerpo de agua y deberá mantener una distancia de 30 metros a lado y lado de los cauces que cruzan el área propuesta para intervención, la destinación para esta área debe ser para la preservación de los recursos naturales y deben desarrollarse acciones que deriven en la conformación de bosques forestales protectores.*
- *Respecto a la efectividad del Programa de manejo de aguas de escorrentías - Ficha de Manejo (FMCA-06), es necesario aumentar la efectividad de estas medidas, por tanto, se requiere ajustar este programa en el sentido de aumentar el número de medidas de prevención, mitigación y control; diseñar medidas correctivas para casos en que el evento hidrometeorológico que se presente supere el control previsto; y, presentar los diseños de cada obra civil que se requiera para manejar adecuadamente las aguas de escorrentías y evitar la contaminación aguas abajo con sedimentos arrastrados por dichas aguas.*
- *Respecto a la efectividad del Programa manejo de material estéril y/o orgánico (Programa de rehabilitación de tierras) - Ficha de Manejo (FMCA-07), se requiere que el titular de la licencia ajuste este programa en el sentido de incluir medidas de mantenimientos y monitoreo de las propiedades de las capas orgánicas del suelo como recurso vivo, medidas para su protección contra el sol, el viento y las aguas lluvias, planificación de la preparación y técnicas de reúso en rehabilitación de tierras desde la etapa de explotación. Asimismo, se requiere que el titular realice un cumplimiento del 100% de este programa desde el inicio de la intervención del terreno, para garantizar el manejo adecuado de suelos y no comprometer la aptitud de este recurso para la etapa de rehabilitación de tierras.*
- *Respecto al recurso hídrico superficial, se evidenció la necesidad de que el titular de*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

la licencia ambiental diseñe un programa de manejo ambiental efectivo sobre este recurso natural, en aras de proteger los cuerpos de agua y los cauces naturales presentes en el área del proyecto, dado que, en la visita técnica realizada por este ESA se evidenció la ocupación de muchos cauces naturales como accesos para transitar vehículos y demás, sumado a que un gran número de drenajes sencillos según IGAC 1:25.000 traslapan el área licenciada, y por tanto requieren un manejo especial de conformidad con la normatividad ambiental nacional vigente.

- *El proyecto ha generado molestia a la comunidad donde se desarrolla el proyecto, por consiguiente, en el próximo ICA, se debe reportar los soportes de la implementación de las medidas planteadas para el medio socioeconómico y formular nuevas medidas en dichas fichas como respuesta a las diferentes quejas o denuncias presentadas por la comunidad y/o entidades, que han surgido a raíz de la operación del proyecto minero. Lo anterior determina la necesidad de actualizar este programa. En este caso, se debe presentar la nueva versión de la ficha para evaluación de la autoridad ambiental.*
- *Fuera de los límites del área licenciada en la Resolución 608 de 2023, se han llevado a cabo intervenciones en los recursos naturales y actividades de explotación minera sin la debida obtención de un instrumento de control y manejo ambiental. Estas acciones se han desarrollado en una extensión aproximada de 4,58 hectáreas en las coordenadas que se detallan en la tabla 15 del presente informe técnico. (...)*

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**- De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 61 de 80



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

- Del seguimiento de la licencia ambiental

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, donde se indicó:

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

“(…) ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos,

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. *Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

PARÁGRAFO 3. *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.*

(Decreto 2041 de 2014, art. 40)”

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, establece:

“(…) Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”

(...)

Artículo 2.2.2.3.1.6. Término de la licencia ambiental. La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.”

(...)

Artículo 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.”
(...)

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

(...) b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos (...)

Con respecto al Permiso de Emisiones Atmosféricas, el Decreto 1076 de 2015, señala:

(...) Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

(...)

g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.”

(...)

Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.”

(...)

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

(...)

c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; (...)

En cuanto a la Autorización del Aprovechamiento Forestal, el Decreto 1076 del 2015, dispone:

“(...)

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...)*

(...)

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b) *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- c) *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(...)

Artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado. (...)

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con el objeto de reglamentar las acciones de compensación forestal y por pérdida de biodiversidad, expidió una serie de Resoluciones, en aplicación del Rigor Subsidiario, que ostenta en calidad de autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico, las cuales son: la Resolución No.00799 del 26 de noviembre de 2015, por medio de la cual adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico; Reglamentada por la Resolución No.00660 del 20 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento para Establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A.. Adicionalmente, la Resolución No.00661 del 2017, por medio de la cual se Adopta la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico, y la Resolución No.00360 de 2018, por medio de la cual se Establece la Ruta para la Aplicación de las Medidas de Compensación y Reposición en Aprovechamientos Forestales en el Departamento del Atlántico.

Que para el caso que nos ocupa, como es la licencia ambiental para el desarrollo de actividades encaminadas a la explotación de materiales de construcción, en el predio denominado Cantera El Encanto, por parte de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., el Plan de Compensación correspondiente es el relacionado en la Resolución No.00360 de 2018, es decir, Plan de Compensación Forestal, toda vez, que las actividades a desarrollar no generan pérdida de biodiversidad en el área de influencia, como quedó establecido en la Resolución No. 608 del 17 de julio de 2023.

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No.000261 del 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto al servicio de seguimiento ambiental, el artículo 4° de la Resolución No.00261 del 2023, modifica el artículo 2° de la Resolución No.0036 del 2016, establece entre los servicios que requieren cobro por el servicio de seguimiento la Licencia Ambiental, el Permiso de Emisiones Atmosféricas, Autorización de Aprovechamiento Forestal, entre otros.

Que el cobro por concepto de seguimiento ambiental está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la etapa del seguimiento de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que el artículo 8° de la Resolución No. 0261 del 2023, modifica el artículo 7° de la Resolución No. 036 del 2016, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

seguimiento, señalando que “El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que los días 28 de julio y 7 de septiembre de 2023, la Corporación practicó visita técnica con el objeto de verificar mediante seguimiento parcial el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas en la licencia ambiental otorgada a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S mediante Resolución No. 0000608 del 17 de julio de 2023, para el proyecto de extracción de materiales de construcción en la Cantera denominada El Encanto, amparada en las Resoluciones VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No. EKQ-091, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. 1076 de 2023, donde se pudo evidenciar:

*“(…) **OBSERVACIONES DE CAMPO:** En la visita de inspección realizada el día 07 de septiembre de 2023 a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S para el proyecto de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:*

- *Se observa actividades de extracción de material de tipo recebo en el frente de explotación activo ubicado en coordenadas [10°33'6.396" N; -74°53'21.366"W].*
- *Se observan frentes de explotación inactivos temporalmente ubicados en coordenadas [10°33'3,774" N; -74°56'29,174" W].*
- *Se observa una vivienda de tipo rural que funciona como “campamento”, en la que se observa la presencia de dos baños junto con una poza séptica ubicada en coordenadas [10°33'1,64"; - 74°56'30,23"].*
- *Se observa un pozo de captación de agua subterránea con una motobomba ubicado en coordenadas [10°33'0,92"; -74°56'30,23].*
- *Durante el recorrido realizado al área de explotación, se observa almacenamiento o acopio temporal de material extraído y zona de acopio de material vegetal.*
- *Se observo una clasificadora secundaria en desuso ubicada en coordenadas [10°33'3,52" N; - 74°56'28,85" W], se observa una retroexcavadora y volquetas en*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

uso.

- Se observan zonas sin intervención con coberturas asociadas a vegetación secundaria, donde se evidencia la presencia de flora no vascular epífita en coordenadas [10°33'7,338" N; -74°56'21" W].
- Se evidencia drenajes de agua superficial con cauce conformados en coordenadas [10°32'59,16" N; -74°56'28,836" W] y [10°33'1.164" N; -74°56'31.824" W].

CONCLUSIONES: En virtud de la visita técnica realizada a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S para el proyecto de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, la consulta del expediente N° 0909-343, y la base de datos de la corporación, se concluye lo siguiente:

- Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se ha presentado aun el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), sin embargo, el titular de la licencia aún se encuentra dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a la obligación que estipula debe presentarlos con una periodicidad semestral.
- El proyecto minero se encuentra en fase operativa, realizando la actividad de explotación de materiales de construcción en la cantera “El Encanto”, en el frente activo localizado en coordenadas geográficas [10°33'6.396" N; -74°53'21.366" W].
- Las medidas establecidas en los Programas del componente abiótico que corresponden a las fichas FMCA-01, FMCA-02, FMCA-03, FMCA-04, FMCA-05 y las medidas del programa del componente socioeconómico de la ficha FMGS-01 no se están ejecutando, por consiguiente, el titular de la licencia debe proceder de manera inmediata a su implementación teniendo en cuenta que el proyecto ya inicio su etapa operativa. Es decir se debe realizar el Carpado de las volquetas; implementación un sistema de marcadores de los patios de acopio que permita controlar la altura de pilas; humectación de vías; utilización de EPP para protección auditiva; uso, mantenimiento y adecuado manejo de las aguas residuales domesticas generadas por los baños de la vivienda rural que actúa como “campamento” o “centro de operaciones” del proyecto; ubicación de puntos ecológicos para separar adecuadamente los residuos tanto peligrosos como no peligrosos.
- En la visita de campo no es posible evidenciar y/o determinar los tipos y cantidades de residuos generados durante la operación del proyecto, así como tampoco es posible determinar el manejo y la adecuada disposición final con terceros autorizados de los residuos producidos, por consiguiente, esta información se debe reportar en los informes de Cumplimiento Ambiental anexando los respectivos soportes.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

- *No se evidencia el reporte del estudio de calidad de aire del proyecto, sin embargo, el titular de la licencia ambiental aún se encuentra dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo Quinto de la Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023, por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas.*
- *No se evidencia o se tiene claridad sobre el buen uso, diseño, mantenimiento y características de construcción de la “poza séptica” ubicada en coordenadas [10°33'1,64”; - 74°56'30,23”], la cual recepciona las aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de los baños existentes en la vivienda de tipo rural, ubicada fuera del área licenciada, la cual funciona como “campamento” o “centro de operaciones” de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, para el proyecto cantera EL ENCANTO.*
- *Es necesario que la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. diseñe e implemente acciones en los programas del medio biótico del PMA, para evitar que se sigan interviniendo áreas no autorizadas en el marco de la licencia ambiental, además, diseñar e implementar acciones para la conservación de flora epífita no vascular.*
- *Con la finalidad de que esta Autoridad pueda realizar una supervisión y control efectiva del recurso forestal y realizar el cálculo de la tasa compensatoria, es necesario que la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. presente el volumen aprovechado, el manejo de los residuos vegetales, el área afectada con sus coordenadas y nombre de las especies aprovechadas.*
- *El proyecto cuenta con un área autorizada de 65,31 hectáreas, de las cuales, únicamente se tiene conocimiento del predio “El Encanto” con matrícula inmobiliaria n.º 045- 59798 y una extensión de terreno de 8.4 hectáreas. En este sentido, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. deberá presentar los certificados de libertad y tradición y su respectiva autorización de los propietarios de los predios que se encuentran dentro de las áreas licenciadas.*
- *La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. deberá dar inicio a las acciones de reforestación con 6675 individuos arbóreos en la Ronda Hídrica del Arroyo Gallego en una longitud de 2.6 Kilómetros y un área de 5.2 hectáreas, aprobados en la Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023. Además, presentar los complementos del Plan de Compensación Forestal requeridos por esta Autoridad.*
- *La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. no está cumpliendo total ni efectivamente con el Programa de manejo de aguas de escorrentías - Ficha de Manejo (FMCA-06) y el Programa manejo de material estéril y/o orgánico (Programa de rehabilitación de tierras) - Ficha de Manejo (FMCA-07), por tanto, se evidenció una baja o nula prevención, mitigación y control sobre los impactos que estos programas*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

pretenden manejar, resultando en un manejo ambiental inadecuado sobre los recursos hídrico superficial y suelos.

- *La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S no posee concesión de aguas para el proyecto minero denominado cantera el ENCANTO, sin embargo, se evidenció en campo que existe un pozo de captación de agua con una motobomba habilitada con energía eléctrica, ubicado en coordenadas [10°33'0,92"; -74°56'30,23'], por tanto, el titular de la licencia no está cumpliendo con la normatividad ambiental nacional vigente y afectando un recurso natural del Estado como son las aguas subterráneas, sin previo control ni autorización que se requiere para ello otorgado por esta Corporación.*
- *La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S no posee permiso de ocupación de cauces, sin embargo, se evidenció la intervención de múltiples cauces naturales presentes en el área del proyecto para uso como accesos sin contar con la autorización para ello por parte de esta Corporación, por tanto, el titular de la licencia no está cumpliendo con la normatividad ambiental nacional vigente y afectando un recurso natural del Estado sin previo control ni autorización que se requiere para ello.*
- *La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S no está cumpliendo con lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución No. 608 de 2023, en cuanto a no podrá afectar ningún cuerpo de agua y deberá mantener una distancia de 30 metros a lado y lado de los cauces que cruzan el área propuesta para intervención, la destinación para esta área debe ser para la preservación de los recursos naturales y deben desarrollarse acciones que deriven en la conformación de bosques forestales protectores.*
- *Respecto a la efectividad del Programa de manejo de aguas de escorrentías - Ficha de Manejo (FMCA-06), es necesario aumentar la efectividad de estas medidas, por tanto, se requiere ajustar este programa en el sentido de aumentar el número de medidas de prevención, mitigación y control; diseñar medidas correctivas para casos en que el evento hidrometeorológico que se presente supere el control previsto; y, presentar los diseños de cada obra civil que se requiera para manejar adecuadamente las aguas de escorrentías y evitar la contaminación aguas abajo con sedimentos arrastrados por dichas aguas.*
- *Respecto a la efectividad del Programa manejo de material estéril y/o orgánico (Programa de rehabilitación de tierras) - Ficha de Manejo (FMCA-07), se requiere que el titular de la licencia ajuste este programa en el sentido de incluir medidas de mantenimientos y monitoreo de las propiedades de las capas orgánicas del suelo como recurso vivo, medidas para su protección contra el sol, el viento y las aguas lluvias, planificación de la preparación y técnicas de reúso en rehabilitación de tierras*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 380 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

desde la etapa de explotación. Asimismo, se requiere que el titular realice un cumplimiento del 100% de este programa desde el inicio de la intervención del terreno, para garantizar el manejo adecuado de suelos y no comprometer la aptitud de este recurso para la etapa de rehabilitación de tierras.

- *Respecto al recurso hídrico superficial, se evidenció la necesidad de que el titular de la licencia ambiental diseñe un programa de manejo ambiental efectivo sobre este recurso natural, en aras de proteger los cuerpos de agua y los cauces naturales presentes en el área del proyecto, dado que, en la visita técnica realizada por este ESA se evidenció la ocupación de muchos cauces naturales como accesos para transitar vehículos y demás, sumado a que un gran número de drenajes sencillos según IGAC 1:25.000 traslapan el área licenciada, y por tanto requieren un manejo especial de conformidad con la normatividad ambiental nacional vigente.*
- *El proyecto ha generado molestia a la comunidad donde se desarrolla el proyecto, por consiguiente, en el próximo ICA, se debe reportar los soportes de la implementación de las medidas planteadas para el medio socioeconómico y formular nuevas medidas en dichas fichas como respuesta a las diferentes quejas o denuncias presentadas por la comunidad y/o entidades, que han surgido a raíz de la operación del proyecto minero. Lo anterior determina la necesidad de actualizar este programa. En este caso, se debe presentar la nueva versión de la ficha para evaluación de la autoridad ambiental.*

Fuera de los límites del área licenciada en la Resolución 608 de 2023, se han llevado a cabo intervenciones en los recursos naturales y actividades de explotación minera sin la debida obtención de un instrumento de control y manejo ambiental. Estas acciones se han desarrollado en una extensión aproximada de 4,58 hectáreas en las coordenadas que se detallan en la tabla 15 del presente informe técnico.

(...)”

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT 900.295.019-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con los requerimientos que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT 900.295.019-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 1076 del 20 de diciembre de 2023, allegue a la Corporación:

- Presente los certificados de tradición y su respectiva autorización para el desarrollo del proyecto minero de los predios ubicados dentro del área licenciada. Estos certificados deben tener una fecha de expedición no superior a los últimos 3 meses.
- Presente de manera inmediata el análisis de conectividad ecológica regional, las actividades específicas, costos, cronograma y los certificados de tradición de los predios donde se formuló el Plan de Compensación Forestal en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023.
- De inicio a la implementación de la medida de compensación consistente en acciones de reforestación con 6675 individuos arbóreos en la Ronda Hídrica del Arroyo Gallego un área de 5.2 hectáreas de acuerdo a lo aprobado en el Plan de Compensación Forestal.
- De cumplimiento inmediato al numeral 10 del parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

- Realice el reporte del cumplimiento de todas las medidas y/o actividades que se han establecido en el marco del instrumento de control, PMA y PMS, y demás actuaciones que los hayan modificado, además se deben reportar las obligaciones establecidas en los actos administrativos donde se ha otorgado la viabilidad de hacer uso de los recursos naturales para la operación del proyecto, mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA (formato ICA 3a). El cumplimiento de todas las obligaciones, deben estar soportadas con evidencias o registros fotográficos y/o filmicos, documentales, entre otros, en el capítulo 7 “Anexos” de los informes de cumplimiento Ambiental – ICA).
- Realice la delimitación perimetral en el terreno de las áreas autorizadas por esta entidad antes de emprender cualquier actividad de aprovechamiento forestal. Esto se lleva a cabo con el fin de prevenir la intervención en zonas no autorizadas dentro del marco de la licencia ambiental.

SEGUNDO: ESTABLECER a la sociedad AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT 900.295.019-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 1076 del 20 de diciembre de 2023, la obligación de formular, implementar, ajustar y reportar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental lo siguiente:

- Formular e implementar medidas de recuperación, rehabilitación o restauración ecológica para garantizar la conservación de las especies epifitas de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo de la Circular 8201-808 del 9 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. este deberá ser incluido dentro del programa de “Manejo de la modificación de la cobertura vegetal - ficha de manejo: FMCB-01”.
- Reportar los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) sobre la implementación de las medidas aplicables en la fase de operación y contempladas en los programas de “Manejo de la modificación de la cobertura vegetal - ficha de manejo: FMCB-01” y “Modificación del hábitat para la fauna: FMCB-02”.
- Reportar en los formatos ICA-2c de cada ICA, los individuos y especies fustales, latizales y brinzales aprovechados y la georreferenciación del área intervenida (incluido en la GDB), diligenciando cada columna con los criterios y procedimientos del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.
- Reportar los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) del avance de la implementación de la medida de compensación forestal.
- Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, el manejo y la adecuada

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

disposición final, de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas por los baños ubicados en la vivienda rural ubicada en coordenadas [10°33'1,64"; - 74°56'30,23 que actúa como “campamento” o “centro de operaciones” de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, para el proyecto cantera EL ENCANTO.

- Reportar y soportar los monitoreos de calidad de aire, así como el del formato ICA-2e, e ICA-3a, dando cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución N° 608 del 2023, con el fin de verificar el estado de la calidad de aire del proyecto minero en los ICA.
- Reportar y soportar el estado actual, cantidad, manejo y disposición final con un tercero autorizado, de residuos peligrosos (aceites usados y llantas) y no peligrosos, generados durante la ejecución del proyecto minero.
- Reportar y soportar la documentación referente a las quejas presentadas por la comunidad o por otras entidades con el respectivo soporte de la atención y las medidas de manejo ambiental establecidas por parte de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.-cantera “El Encanto”, en donde se asegure la pronta atención de los impactos no previstos, con el fin de garantizar la sostenibilidad y la conformidad del proyecto con las normativas ambientales pertinentes.
- Soportar y reportar los registros de la instalación y mantenimiento realizado a las señales de tipo preventiva, restrictiva e informativa, que se encuentran a lo largo de la cantera y en la zona de influencia del proyecto, así como de la dotación y buen uso de elementos de protección personal (EPP), por parte del personal que labora en el proyecto.
- Soportar documentalmente en el “CAPITULO 3. ASPECTOS TECNICOS” del ICA, información sobre la producción anual del periodo a reportar.
- Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo que corresponden y fueron establecidas para el programa “Programa de Manejo de Material Particulado y gases. Ficha de Manejo: (FMCA-01)9”, toda vez que durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, se observó que no se ha dado cumplimiento a algunas de ellas como lo son: carpado de vehículos, humectación de vías, etc.
- Actualice el Programa de manejo de aguas de escorrentías - Ficha de Manejo (FMCA-06) en el ICA, con el fin de incluir nuevas medidas correctivas para los casos en que se presenten eventos hidrometeorológicos que superen el control previsto. Presentar diseños de obras civiles que se requiera para manejar adecuadamente las aguas de escorrentías y evitar la contaminación aguas abajo con sedimentos arrastrados por dichas aguas.
- Actualice el Programa manejo de material estéril y/o orgánico (Programa de

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

rehabilitación de tierras) - Ficha de Manejo (FMCA-07), con el fin de incluir medidas de mantenimientos y monitoreo de las propiedades de las capas orgánicas del suelo como recurso vivo, medidas para su protección contra el sol, el viento y las aguas lluvias, planificación de la preparación y técnicas de reúso en rehabilitación de tierras desde la etapa de explotación. Asimismo, se requiere que el titular realice un cumplimiento del 100% de este programa desde el inicio de la intervención del terreno, para garantizar el manejo adecuado de suelos y no comprometer la aptitud de este recurso para la etapa de rehabilitación de tierras.

- Diseñe un programa de manejo ambiental efectivo para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico superficial en la Unidad Hidrológica A. Gallego de la Subzona Hidrográfica Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe. las medidas deben proteger las rondas hídricas de los cauces naturales presentes en el área del proyecto de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental nacional vigente y el requerimiento del artículo sexto de la Resolución No. 608 de 2023 por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto.
- Ajustar la zonificación de manejo ambiental de conformidad con lo establecido en las restricciones del artículo sexto de la Resolución No. 608 de 2023.
- Presentar en la GDB del próximo Informe de cumplimiento ambiental, los predios donde fue otorgado el aprovechamiento forestal que tienen licencia autorizado.

TERCERO: El Informe Técnico No. 1076 del 20 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT 900.295.019-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección kilómetro 12 vía a Manatí Cantera el Encanto **Correo electrónico:** aytsolucionesintegrales@gmail.com y karinamagamez@gmail.com **Teléfono:** 3218667035 y 3215401694.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 380 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los

11 JUN 2024**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0909-343

Proyectó: Omar Gómez Contratista SDGA.

Revisó y supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental.

Aprobó: María José Mojica – Asesor de políticas estratégicas